

# Anexo N° 7

# PROYECTO: "MASIFICACIÓN DEL USO DE GAS NATURAL A NIVEL NACIONAL"



CONCESIÓN	
(CENTRO-NORT	E/SUROESTE/SURESTE)

# MODELO DE CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR RED DE DUCTOS

(Primera Versión)

10 de agosto de 2012

# <u>Índice</u>

Pág.

Pliego de firmas

Antecedentes

Definiciones

Cláusula 1.- Objeto

Cláusula 2.- Características y Modalidad de la Concesión

Cláusula 3.- Características del Sistema de Distribución

Cláusula 4.- Plazo del Contrato

Cláusula 5.- Rutas, Servidumbres y Operación Comercial

Cláusula 6.- Obligaciones, Derechos y Declaraciones del Concedente

Cláusula 7.- Obligaciones, Derechos y Declaraciones de la Sociedad Concesionaria

Cláusula 8 - Reorganización de la Sociedad Concesionaria y Cesión de Posición Contractual.

Cláusula 9.- Régimen de Contratos

Cláusula 10.- Protección al ambiente y al patrimonio cultural

Cláusula 11.- Régimen Tarifario

Cláusula 12.- Régimen de Seguros

Cláusula 13.- Responsabilidad, incumplimiento y penalidades

Cláusula 14.- Fuerza Mayor

Cláusula 15.- Solución de Controversias

Cláusula 16.- Suspensión de los plazos del Contrato

Cláusula 17.- Terminación de la concesión

Cláusula 18.- Financiamiento de la Concesión

Cláusula 19.- Equilibrio económico - financiero

Cláusula 20.- Otras Disposiciones

#### **ANEXOS**

- 1. Características técnicas y condiciones para el diseño, construcción y operación del sistema de distribución.
- 2. Plan Mínimo de Cobertura.
- 3. Consumidores Iniciales
- 4. Tabla de penalidades.
- 5. Procedimiento de pruebas para la puesta en operación comercial del sistema de distribución.
- 6. Puesta en Operación Comercial
- 7. Oferta económica.
- 8. Cronograma de ejecución de inversiones.
- 9. Montos de garantías y penalidades.
- 10. Garantía de fiel cumplimiento.
- 11. Garantía de fiel cumplimiento complementaria.





Agencia de Promoción de la inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD

# Pliego de firmas

# Suscripciones que se realizan antes de la Fecha de Cierre (para presentar sobres 1 y 2):

	Por el Operador Calificado:	Por empresa que conforma el Consorcio (de ser el caso):				
	Firma del Representante	Firma del Representante				
	Razón social del Operador:	Razón social:				
JORE DE NOVEMBROYECTO	Nombre del Representante:	Nombre del Representante:				
A claversity.	Fecha de firma: / /2012.	Fecha de firma: / /2012.				
	Suscripciones que se realizan en la Fecha de Cierre:					
	Por la Sociedad Concesionaria:	Por el Concedente:				
	Firma del Representante	Firma del Representante				
	Razón social:	Razón social del Concedente:				
		Estado de la República del Perú				
	Nombre del Representante:	Nombre del Representante:				
	Fecha de firma: / /2012.	Fecha de firma: / /2012.				

Comité PRO CONECTIVIDAD

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD

# CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR RED DE DUCTOS

Conste por el presente documento el t	Jonnato de Conce	sion (er contrato )	hara er dise	no, summistro
de bienes y servicios y construcción d				
la Explotación de los Bienes de la Cor	ncesión, entre el Co	oncedente, con dor	nicilio en Av	. Las Artes Nº
260, Lima 41, Perú, debidamente i	representado por	el Director Gene	ral de Hidro	ocarburos Sr.
	lebidamente facu	Itado mediante F	Resolución	Suprema Nº
y de la otra par	rte la Sociedad	Concesionaria, qu	e procede	debidamente
representada por el Sr.				
Interviene en el Contrato		(	el "Operado	or Calificado"),
que es una sociedad debidamente	constituida y ex	istente de confor	midad con	las leyes de
, con dor				
debidamente representada por el Sr.	-	,	debidament	e facultado al
efecto mediante	, para asumir las c	bligaciones que el	contrato le a	atribuye y para
asumir solidariamente con la Socieda	d Concesionaria la	s obligaciones der	ivadas de la	s operaciones
técnicas, conforme lo dispuesto por la				
Commode, common to dispersion per in-	- · - · - · · · · · · · · · · · · · · ·			



#### ANTECEDENTES:

- I. La Resolución Ministerial N° [•]-[•]-MEM/DM del [•] de [•] de 2012, que aprobó la delimitación del Área de Concesión.
- II. Por acuerdo de PROINVERSIÓN de fecha [•] de [•] del 201\_ se aprobó el Contrato.
- III. Con fecha [•] de [•] del 201\_ el Comité adjudicó la buena pro del Concurso al Adjudicatario.
- IV. De conformidad con el artículo 33° del Reglamento, se ha expedido la Resolución Suprema N°
   [•] del [•] de [•] del 201\_, que otorga la Concesión, aprueba el Contrato y designa al funcionario que suscribe el Contrato en representación del Concedente.

En virtud de lo antes señalado, se ha convenido en celebrar el Contrato, bajo los términos y condiciones siguientes:

#### **DEFINICIONES**

Toda referencia efectuada en este Contrato a "Cláusula" o "Anexo" se deberá entender efectuada a Cláusulas o Anexos del Contrato, respectivamente, salvo indicación expresa en sentido contrario.

Los términos que figuren en mayúsculas en el Contrato y que no se encuentren expresamente definidos en éste, corresponden a Leyes Aplicables, o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas.

Cualquier mención a una Autoridad Gubernamental específica deberá entenderse efectuada a ésta o a quien la suceda o a quien ésta designe para realizar los actos a que se refiere el Contrato o las Leyes Aplicables.

Agencia de Primitico. de la Invenión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

# DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD

En el Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

#### Acometida

Término definido en el artículo 2.1 del Reglamento.

#### Acreedores Permitidos

El concepto de Acreedores Permitidos es sólo aplicable a la Deuda Garantizada. Para tales efectos, Acreedor Permitido podrá ser:

- (i) cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Estado de la República del Perú sea miembro;
- (ii) cualquier institución o cualquier agencia gubernamental de cualquier país con el cual el Estado de la República del Perú mantenga relaciones diplomáticas;
- (iii) cualquier institución financiera aprobada por el Estado de la República del Perú y designada como Banco Extranjero de Primera Categoría en la Circular N° 023-2012--BCRP, emitida por el Banco Central de Reserva del Perú, o cualquier otra circular que posteriormente la modifique, o sustituya, pero sólo, en el extremo de que incorpore nuevas instituciones;
- (iv) cualquier otra institución financiera internacional que tenga una clasificación de riesgo no menor a "BBB", en su país de origen, emitida por una clasificadora de riesgo de reconocido prestigio, internacional o nacional del país de la institución prestamista;
- (v) cualquier institución financiera nacional que tenga una clasificación de riesgo no menor a ("A") emitida por una empresa clasificadora de riesgo de reconocido prestigio internacional o nacional, aceptada por la Superintendencia del Mercado de Valores;
- (vi) todos los inversionistas institucionales así considerados por las normas legales vigentes o bancos extranjeros de primera categoría, según lo indicado en el literal (iii) anterior, que (a) adquieran directa o indirectamente; (b) sean titulares; o, (c) sean tenedores, de cualquier tipo de valor mobiliario o título de deuda emitido directa o indirectamente por la Sociedad Concesionaria;
- (vii) cualquier patrimonio fideicometido o sociedad titulizadora constituida en el Perú o en el extranjero;
- (viii) cualquier persona natural o jurídica que adquiera directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario o título de deuda emitido directa o indirectamente por la Sociedad Concesionaria mediante oferta pública o privada; o

Los Acreedores Permitidos no deberán tener ningún tipo de vinculación con la Sociedad Concesionaria, conforme a las definiciones previstas en la Resolución CONASEV N° 090-2005-EF-94.10, modificada por la Resolución CONASEV N° 005-2006-EF/94.10, o norma que la sustituya, salvo que se trate de inversionistas institucionales.

En los casos de los literales (i) al (v), para ser considerado Acreedor Permitido deberá tener tal condición a la fecha de suscripción de su respectivo contrato de financiamiento.

#### Adjudicatario

Es el Postor ganador del Concurso.







Ministerio de Economía y Finanzas

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD

#### Área de Concesión

Es la extensión geográfica dentro de la cual la Sociedad Concesionaria prestará el Servicio. El Área de Concesión está constituida por toda la extensión geográfica comprendida, a la Fecha de Cierre, dentro de la delimitación política de las Regiones siguientes:

Concesión	Regiones	
Norte Centro	Lambayeque, La Libertad, Ancash, Junín, Cajamarca, Ayacucho y Huancavelica	
Sur Oeste	Arequipa, Moquegua y Tacna	
Sur Este	Cusco ,Puno y Apurímac	

#### Autoridad Gubernamental

Cualquier autoridad judicial, legislativa, política o administrativa del Perú, facultada conforme a las Leyes Aplicables y dentro del ejercicio de sus funciones, para emitir o interpretar normas o decisiones, generales o particulares, con efectos obligatorios para quienes se encuentren sometidos a sus alcances. Cualquier mención a una Autoridad Gubernamental específica deberá entenderse efectuada a ésta o a quien la suceda o a quien ésta designe para realizar los actos a que se refiere el Contrato o las Leyes Aplicables.

# Bases



Es el documento, incluidos sus formularios, anexos, apéndices y circulares, que establece los términos bajo los cuales se desarrolló el Concurso.

#### Bienes de la Concesión

Es el conjunto de bienes muebles e inmuebles, indispensables para el Servicio, tales como: derechos, tuberías, equipos, accesorios y, en general, todas las obras, equipos e instalaciones, Redes Virtuales de Distribución, provistos por la Sociedad Concesionaria bajo los términos del Reglamento y del Contrato para prestar el Servicio. Conforme a su naturaleza, las tuberías, y los equipos y accesorios de las estaciones de comprensión y regulación y de los City Gate, son bienes muebles, de conformidad con el Artículo 886º del Código Civil. Dentro de los Bienes de la Concesión se consideran incluidos todos los derechos sobre sistemas operativos, software, know-how y sus respectivas licencias y sub-licencias, utilizados por la Sociedad Concesionaria en la Explotación de los Bienes de la Concesión. No se incluyen las Redes Virtuales de Transporte.

#### Bienes de la Sociedad Concesionaria

Son todos los bienes de propiedad de, o poseídos por, la Sociedad Concesionaria que no califican como Bienes de la Concesión y son de su libre disposición.

#### Comité

Es el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Energía e Hidrocarburos - PRO CONECTIVIDAD, constituido por Resolución Suprema N° 010-2012-EF.

#### City Gate

Son las estaciones de regulación y medición de puerta de ciudad que integran el Sistema de Distribución.



#### Comercializador

Es la Persona que, sin ser la Sociedad Concesionaria ni Transportista, compra y vende Gas o capacidad de Transporte o Distribución, por cuenta propia o de terceros.

#### Concedente

Es la República del Perú, representada por el Ministerio de Energía y Minas.

#### Concesión

Es el Acto Administrativo mediante el cual el Estado Peruano otorga a la Sociedad Concesionaria el derecho de diseñar, construir, financiar, operar y mantener los sistemas de distribución de gas natural por red de ductos, conforme a los términos del Contrato y las Leyes Aplicables.

#### Concurso

Es el proceso regulado por las Bases para la entrega en concesión al sector privado del diseño, construcción y explotación del Sistema de Distribución.

#### Consumidor

Es la Persona, ubicada en el Área de Concesión, que adquiere Gas para su consumo propio o para revenderlo en una estación de GNV, y por tanto recibe el Servicio. Incluye los conceptos de Consumidor Regulado y de Consumidor Independiente y excluye al Comercializador.

#### Consumidor de Valor Agregado

Son las Plantas de Procesamiento de Gas Natural, según definición contenida en el Glosario aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2002-EM o el que haga sus veces.

#### Consumidor Independiente

Consumidor definido en el artículo 2.9º del Reglamento.

## Consumidor Inicial

Consumidor que ha suscrito con la Sociedad Concesionaria un contrato de distribución de Gas Natural, antes de la Fecha de Cierre del Concurso. Para efectos del Contrato, son los incluidos en el Anexo 03..

#### Consumidor Regulado

Es el Consumidor que adquiere Gas de la Sociedad Concesionaria o del Comercializador por un volumen igual o menor al indicado en el artículo 2.8° del Reglamento.

#### Contrato

Es el presente Contrato de Concesión y los Anexos que lo integran, que, conjuntamente con las Leyes Aplicables, regirán las relaciones entre el Estado Peruano y la Sociedad Concesionaria, para el diseño, construcción, operación y mantenimiento del Sistema de Distribución.

#### Destrucción Parcial

Aquella situación producida por cualquier causa que provoque daños al Sistema de Distribución, estimados en un valor mayor al 10% y menor al 50% de su Valor Nuevo de Remplazo, o aquella situación en la que, siendo los daños mayores a 50%, a criterio del Concedente es conveniente para la continuación del Servicio que las reparaciones las haga la Sociedad Concesionaria, siempre que ésta esté en capacidad de hacerlo.



Agenda de Promociós de la myosa o Privada Comité PRO CONECTIVIDAD

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD

#### Destrucción Total

Aquella situación producida por cualquier causa que provoque daños al Sistema de Distribución, estimados en 50% o más de su Valor Nuevo de Remplazo y que, a criterio del Concedente, no es conveniente efectuar reparaciones o que, calificándolo como conveniente, la Sociedad Concesionaria no pueda u opte por no realizar las reparaciones.

#### Deuda Garantizada

Es la deuda contraída por la Sociedad Concesionaria para ser destinada exclusivamente a (i) la construcción y adquisición de bienes que constituyan Bienes de la Concesión y (ii) la explotación del Servicio; resultante de un préstamo de dinero o de un crédito de proveedor o por la emisión de valores mobiliarios (bonos, etc.), incluyendo sus intereses, modificaciones y refinanciamientos; garantizada de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 18 y cuyos términos financieros, incluyendo tasas de interés, reajuste de capital, condiciones de pago y otros términos contractuales, deberán ser informados por la Sociedad Concesionaria al Concedente.

#### DGH

Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas.

#### Días

Salvo disposición expresa en sentido contrario contenida en el Contrato, las referencias a "Días" deberán entenderse efectuadas a los días que no sean sábado, domingo o feriado no laborable en la ciudad de Lima. También se entiende como feriados no laborables, los días en que los bancos en la ciudad de Lima no se encuentren obligados a atender al público por disposición de la Autoridad Gubernamental. Todas las referencias horarias se deberán entender efectuadas a la hora del Perú.

# Distribución

Es el servicio público prestado por la Sociedad Concesionaria consistente en recibir el Gas del Productor o del Transportista, conducirlo y entregarlo al Consumidor, a través del Sistema de Distribución.

# Dólar o US\$

Es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.

#### Estado

Es el Estado de la República del Perú.

#### Explotación de los Bienes de la Concesión

Es la actividad que realiza la Sociedad Concesionaria consistente en el aprovechamiento económico de la operación del Sistema de Distribución y la prestación del Servicio.

#### Fecha de Cierre

Es el día en que se cumplen todos y cada uno de los requisitos señalados en las Bases para que el Contrato sea válido y eficaz, y en la cual se comienza a computar el plazo del Contrato.

#### Garantía de Fiel Cumplimiento

Es la fianza bancaria a ser entregada por la Sociedad Concesionaria conforme a la Cláusula 7.11.1 para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones según los términos del Contrato, por el monto señalado en el Anexo 10.





#### Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria

Es la fianza bancaria a ser entregada por la Sociedad Concesionaria conforme a la Cláusula 7.11.3. y por el monto correspondiente señalado en el Anexo 11.

#### Gas Natural o Gas

Es la mezcla de hidrocarburos en estado gaseoso, compuesta principalmente por metano.

#### **GNC**

Es Gas Natural comprimido y almacenado a altas presiones

#### **GNL**

Es Gas Natural en estado líquido (licuefactado).

#### Leyes Aplicables

Todas las normas jurídicas y precedentes vinculantes, que conforman el Derecho Interno del Perú, y que de tanto en tanto pueden ser modificados o complementados por las Autoridades Gubernamentales.

#### Operador Calificado

Es la Persona que ha sido declarada como tal por el Comité. Es titular de la Participación Mínima en la Sociedad Concesionaria.

## Órgano Supervisor u Osinergmin

Es el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin, o la persona de derecho público o privado que lo suceda o que sea designada por éste para realizar la inspección y evaluación de las actividades de la Sociedad Concesionaria.

#### <u>Parte</u>

Es, según sea el caso, el Concedente o la Sociedad Concesionaria. Para efectos de los alcances de la Cláusula 15, incluye al Operador Calificado.

#### <u>Partes</u>

Son, conjuntamente, el Concedente y la Sociedad Concesionaria. Para efectos de los alcances de la Cláusula 15, incluye al Operador Calificado.

#### Participación Mínima

Es el 25% del capital social suscrito y pagado de la Sociedad Concesionaria. Esta participación debe tener todos sus derechos políticos y patrimoniales.

#### Persona

Es cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que puede realizar actos jurídicos y asumir obligaciones en el Perú.

#### Productor

Es la Persona que produce o suministra Gas Natural comprimido (GNC) o en estado líquido (GNL)

#### Puesta en Operación Comercial

Es la fecha a partir de la cual la Sociedad Concesionaria comienza a prestar el Servicio de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos.



Se entenderá producida cuando se cumplan las dos (02) condiciones siguientes:

- (i) El Órgano Supervisor ha aprobado el informe técnico favorable de, al menos una estación de regulación y medición destinada al suministro masivo de Gas Natural por Red de Ductos para el sector residencial, por cada una de las localidades indicadas en el Plan Mínimo de Cobertura, y
- (ii) Las instalaciones necesarias para iniciar el Servicio a los Consumidores Iniciales se encuentren disponibles y operativas.

#### Punto de Suministro

Es el lugar donde el Productor entrega el GNC o GNL.

#### Plan Mínimo de Cobertura

Es el compromiso del número mínimo de consumidores conectados, por año y localidad, que la Sociedad Concesionaria deberá cumplir en un período de ocho (08) años contado desde la POC. Se encuentra incluído en el Formulario 4 (Oferta Económica) por el cual se adjudicó la buena pro del Concurso.

#### Reglamento de Distribución

Es el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por el Decreto Supremo N° 042-99-EM y normas modificatorias, complementarias o sustitutorias, y consolidado mediante Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM.

#### Redes Virtuales

Son los sistemas que trasladan GNC ó GNL de un lugar a otro, prescindiendo de tuberías. Típicamente, se conforman por trailers de transporte, estaciones de compresión, regulación y almacenamiento; equipos de carga y descarga, plataformas de descarga, etc.

#### Redes Virtuales de Distribución

Son las Redes Virtuales empleadas por la Sociedad Concesionaria u otra Persona autorizada por ella, para trasladar GNC ó GNL de un punto a otro dentro del Área de Concesión.

#### Redes Virtuales de Transporte

Son las Redes Virtuales empleadas por la Sociedad Concesionaria u otra Persona autorizada por ella, para trasladar GNC ó GNL desde el Punto de Suministro hasta uno o más puntos de entrega localizados al interior del Área de Concesión (ya sea un City Gate o el punto de consumo o disposición). Si el Punto de Suministro de GNC ó GNL se ubica dentro del Área de Concesión, califica como Red Virtual de Distribución.

#### Servicio

Es el servicio público de Distribución a ser prestado por la Sociedad Concesionaria en el Área de Concesión a través del Sistema de Distribución conforme a este Contrato y las Leyes Aplicables. Para la prestación del Servicio la Sociedad Concesionaria deberá operar el Sistema de Distribución.

#### Servidumbres

Son las servidumbres de paso, de tránsito o para la ocupación de bienes de dominio privado o público del Estado, o de propiedad privada que adquiere la Sociedad Concesionaria conforme al Reglamento, que sean necesarios para que la Sociedad Concesionaria pueda cumplir sus obligaciones. Forman parte de los Bienes de la Concesión.



#### Sistema de Distribución

Es la parte de los Bienes de la Concesión que está conformada por las estaciones de regulación de puerta de ciudad (*City Gates*), las redes de Distribución y las estaciones reguladoras; así como por las Redes Virtuales de Distribución, todo lo cual es operado por el Concesionario bajo los términos del Reglamento y del Contrato.

#### Sociedad Concesionaria

Es la Persona titular de la Concesión.

#### Transporte de Gas

Es el servicio prestado por el Transportista de conformidad con el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM.

#### Transporte Virtual

Es el transporte de GNC o GNL, que se realiza desde los Puntos de Suministro hasta los puntos de entrega establecidos por la Sociedad Concesionaria y que conforman las Redes Virtuales de Transporte. El Transporte Virtual podrá ser contratado por la Sociedad Concesionaria para su ejecución por un tercero, o realizado directamente por cuenta de ésta, mientras éste tipo de transporte sea necesario para la prestación del Servicio.

#### Transportista

Es la Persona que realiza el Transporte de Gas desde los yacimientos hasta los puntos de entrega establecidos por la Sociedad Concesionaria.

#### Tubería de Conexión

Término definido en el artículo 2.28 del Reglamento.

#### TUO

Es el Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos aprobado por D.S. Nº 059-96- PCM y bajo cuyo ámbito se ha suscrito el Contrato.

## Usuario de la Red

Es la Persona que usa el Sistema de Distribución. Incluye a Consumidores, Distribuidores y Comercializadores.

## Valor Contable

Independientemente del valor establecido para fines tributarios o para cualquier otro fin, es el valor en libros expresado en dólares (de acuerdo a Estados Financieros elaborados conforme a las normas y principios generalmente aceptados en Perú) de los Bienes de la Concesión, neto de depreciaciones y amortizaciones acumuladas al momento de realizar el cálculo. Para estos efectos, la depreciación se calculará bajo el método de línea recta, para un período comprendido desde la POC hasta el vencimiento del plazo de la concesión. Si la depreciación para efectos tributarios es mayor que la definida en este párrafo, se descontará del valor en libros resultante la diferencia entre (1) el impuesto a la renta que se hubiera pagado bajo el método de depreciación de línea recta descrito y (2) el impuesto a la renta resultante del método de depreciación utilizado por la Sociedad Concesionaria. El Valor Contable no comprenderá revaluaciones de naturaleza alguna, para efectos de lo dispuesto en el presente Contrato.



# OBJETO Y ÁMBITO DE LA CONCESIÓN

# **CLÁUSULA 1**

#### **OBJETO**

1.1 El Contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones de las Partes y estipular las normas y procedimientos que regirán entre éstas para el diseño, suministro de bienes y servicios y construcción del Sistema de Distribución, la Explotación de los Bienes de la Concesión y la transferencia de los Bienes de la Concesión al Estado al producirse la Terminación de la Concesión.

## **CLÁUSULA 2**

# CARACTERÍSTICAS Y MODALIDAD DE LA CONCESIÓN

- 2.1 La Sociedad Concesionaria será responsable por el diseño, suministro de bienes y servicios, construcción y operación del Sistema de Distribución, incluyendo su mantenimiento y reparación, y por la prestación del Servicio de conformidad con las Leyes Aplicables y el Contrato. Adicionalmente, será responsable del Transporte Virtual al Área de la Concesión.
  - Durante la vigencia del Contrato, la Sociedad Concesionaria será la propietaria de los Bienes de la Concesión. Al producirse la Terminación de la Concesión, la Sociedad Concesionaria transferirá los Bienes de la Concesión conforme a lo establecido en la Cláusula 17, el artículo 22° del TUO y el artículo 49° del Reglamento.
- 2.2 El otorgamiento de la Concesión es a título gratuito de conformidad con el literal b) del artículo 14º del TUO, lo que significa que la Sociedad Concesionaria no está obligada a efectuar pago en efectivo alguno a favor del Concedente o de cualquier otra entidad por el otorgamiento de la Concesión, sin perjuicio de lo estipulado en el numeral 4 del Anexo 5 de las Bases.
- 2.3 Exclusividad de Servicio

El Servicio de Distribución será prestado en exclusividad por la Sociedad Concesionaria en toda el Área de la Concesión durante la vigencia del Contrato. Luego de un plazo de ocho (8) años contado a partir de la Puesta en Operación Comercial, el Servicio de Distribución se sujetará a lo dispuesto en los artículos 7°, 23° y 37° inciso "f" del Reglamento. En tal sentido, en caso no ejerza la Sociedad Concesionaria en el plazo legal el derecho de preferencia a que se refiere el artículo 23° del Reglamento, el Área de la Concesión podrá ser reducida, en las áreas en las que no se ejerció el derecho de preferencia, por resolución de la DGH, sin que sea necesaria la aceptación de la Sociedad Concesionaria.

#### **CLÁUSULA 3**

# CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN

3.1 La Sociedad Concesionaria deberá diseñar, suministrar bienes y servicios y construir el Sistema de Distribución conforme se señala en los Anexos 1 y 2 y las Leyes Aplicables.



Aponi a de Promocino de la loversión Privada Comité PRO CONECTIVIDAD

#### DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD

#### 3.2 Construcción del Sistema de Distribución

#### 3.2.1 Alcances

La responsabilidad de la Sociedad Concesionaria por la construcción del Sistema de Distribución incluye todas las obras, instalaciones y equipamientos necesarios para la adecuada operación del Sistema de Distribución, respetando las normas de seguridad establecidas en las Leyes Aplicables.

#### 3.2.2 Cronograma y Plazos de Ejecución

- a) Dentro del plazo de seis (6) meses, contado a partir de la Fecha de Cierre, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Concedente o a quien éste designe un cronograma, detallando en períodos trimestrales la programación de las actividades de construcción de las obras requeridas a la Puesta en Operación Comercial. El cronograma debe distinguir claramente la ruta crítica de las obras y los hitos de avance en la ruta crítica y presentarse en versión digital (MS Project o similar). Una versión actualizada del cronograma será entregado a los doce (12) y a los dieciocho (18) meses contados a partir de la Fecha de Cierre.
- b) La Sociedad Concesionaria deberá comunicar por escrito al Concedente con sesenta (60) días calendario de anticipación el inicio de la construcción del Sistema de Distribución, sin perjuicio de las obligaciones que tiene según el Reglamento, en lo relativo a la construcción del Sistema de Distribución.

Sin perjuicio de lo dispuesto en las Cláusulas 14 y 16, la Puesta en Operación Comercial deberá ocurrir a más tardar en la fecha indicada en el Anexo 6. Si en el plazo señalado no ocurre la Puesta en Operación Comercial, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo adicional de hasta noventa (90) días calendario para cumplir con la Puesta en Operación Comercial, debiendo pagar al Concedente la penalidad que se indica en el Anexo 4.

Vencido el plazo de noventa (90) días calendario referido en el primer párrafo del presente literal, el Concedente, podrá declarar la Terminación de la Concesión de conformidad con el artículo 50° inciso "e" del Reglamento.

La Puesta en Operación Comercial deberá llevarse a cabo conforme a lo señalado en la Cláusula 5.2.

c) Adicionalmente al cronograma referido en el literal a) de la presente Cláusula 3.2.2 y al menos sesenta (60) Días antes de la Puesta en Operación Comercial, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Concedente, o a quien éste designe, un cronograma detallado, por períodos anuales, del Plan Mínimo de Cobertura. El Órgano Supervisor fiscalizará el cumplimiento de la ejecución del Plan Mínimo de Cobertura, incluyendo, sin ser limitativo, los aspectos técnicos y de seguridad, conforme a los procedimientos pertinentes de las Leyes Aplicables.

El incumplimiento del Plan Mínimo de Cobertura estará sujeto a las penalidades indicadas en el Anexo 4.

#### 3.2.3 Relación de Bienes, Servicios y Contratos

La Sociedad Concesionaria deberá presentar la descripción y naturaleza de los bienes, servicios y contratos de construcción, vinculados al objeto del Contrato, para los fines a que se refiere el artículo 21º del TUO.



#### **CLÁUSULA 4**

#### PLAZO DEL CONTRATO

- 4.1 El plazo por el que se otorga la Concesión (el "Plazo del Contrato") es de veinte (20) años contado a partir de la Fecha de Cierre. El Plazo del Contrato no se computará por el tiempo que duren las Suspensiones, de acuerdo a lo previsto en este Contrato y en las Leyes Aplicables.
- 4.2 La Sociedad Concesionaria podrá, de conformidad con el Reglamento, solicitar la prórroga del Plazo del Contrato con una anticipación no menor de cuatro (4) años al de su vencimiento o el de sus prórrogas. Cada plazo de prórroga no podrá ser superior a diez (10) años y podrá otorgarse sucesivamente, sin sobrepasar un plazo máximo acumulado de sesenta (60) años contado a partir de la Fecha de Cierre, sin considerar Suspensiones.

La solicitud será presentada ante la DGH y deberá reunir los requisitos mínimos que sean exigibles según las Leyes Aplicables. El Concedente evaluará la solicitud conforme al Reglamento, y de ser aceptada, determinará los nuevos términos y condiciones que regularán la prórroga.

#### **CLÁUSULA 5**

# RUTAS, SERVIDUMBRES Y OPERACIÓN COMERCIAL

#### 5.1 Rutas y servidumbres

- 5.1.1 La Sociedad Concesionaria deberá establecer las rutas de los ductos del Sistema de Distribución y, de ser el caso, solicitar la imposición de las correspondientes Servidumbres.
- 5.1.2 La imposición de las Servidumbres que, según las Leyes Aplicables, requiera la Sociedad Concesionaria para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato, será gestionada por la Sociedad Concesionaria conforme a los procedimientos y requisitos previstos en las Leyes Aplicables.
- 5.1.3 La Sociedad Concesionaria deberá presentar a la Autoridad Gubernamental una nueva solicitud siguiendo el procedimiento establecido en las Leyes Aplicables, cuando requiera modificar la ruta comunicada al Concedente.
- 5.1.4 Ante una solicitud escrita y fundamentada de la Sociedad Concesionaria, el Concedente hará sus mejores esfuerzos para brindar el apoyo necesario de manera de facilitar a la Sociedad Concesionaria el acceso que ésta requiera en las rutas establecidas para la construcción del Sistema de Distribución y la realización de los estudios técnicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones materia del Contrato.

# 5.2 Puesta en Operación Comercial

Concluida la construcción y equipamiento de las obras requeridas para la Puesta en Operación Comercial, y efectuadas las pruebas internas de verificación de operaciones ("Commissioning"), la Sociedad Concesionaria procederá, en presencia del inspector (el "Inspector"), a efectuar las pruebas para la Puesta en Operación Comercial, las mismas que deberán efectuarse en estricta concordancia con lo establecido en el Anexo 5.



Agencia de Promoción de la metrida Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

#### DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD.

La Sociedad Concesionaria propondrá al Concedente, con no menos de cuatro meses de anticipación a la Puesta en Operación Comercial, una lista de tres (3) empresas de supervisión de sistemas de distribución de Gas, para la elección del Inspector, el que será elegido por el Concedente en un plazo no mayor de un mes desde la fecha de la propuesta. Si el Concedente no informa su elección en dicho plazo, la Sociedad Concesionaria tendrá entonces el derecho de elección entre las tres (3) empresas propuestas. Los honorarios del Inspector serán de cargo de la Sociedad Concesionaria.

A la finalización exitosa de las pruebas para la Puesta en Operación Comercial, la Sociedad Concesionaria, el Concedente y el Inspector suscribirán un documento que así lo acredite (el "Acta de Pruebas"). La Puesta en Operación Comercial, es la fecha en que se suscribe el Acta de Pruebas. La referida Acta de Pruebas no podrá ser suscrita válidamente si previamente la Sociedad Concesionaria no ha entregado al Concedente la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria.

Las disposiciones de la presente Cláusula serán cumplidas sin perjuicio de las obligaciones que la Sociedad Concesionaria deba cumplir, según el Reglamento, previamente a la realización de las pruebas referidas.

El Concedente coordinará con las entidades y organismos públicos y privados relacionados con el Sistema de Distribución, para que brinden su apoyo en la realización de las pruebas antes mencionadas.

El Inspector, además de participar en las pruebas para la Puesta en Operación Comercial, deberá evaluar y certificar, que el diseño y construcción del Sistema de Distribución han sido efectuados conforme al Contrato y las Leyes Aplicables, en particular las relativas a normas técnicas y de seguridad.

#### 5.3 Responsabilidad y Riesgo

- 5.3.1 A partir de la Fecha de Cierre, la Sociedad Concesionaria será responsable, de acuerdo a las Leyes Aplicables, por los daños, perjuicios o pérdidas ocasionados a los Bienes de la Concesión o por los mismos.
  - La Sociedad Concesionaria mantendrá indemne al Concedente y sus funcionarios y asesores respecto de y contra cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de los Bienes de la Concesión, a menos que tales daños, perjuicios o pérdidas sean originados por dolo o negligencia grave del Concedente.
- 5.3.2 A partir de la Puesta en Operación Comercial, la Sociedad Concesionaria será responsable por la prestación del Servicio, en su condición de titular de la Concesión, de acuerdo a las Leyes Aplicables y a las disposiciones del Contrato. La Sociedad Concesionaria mantendrá indemne al Concedente y sus funcionarios y asesores respecto de y contra cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de la Explotación de los Bienes de la Concesión, a menos que tales acciones, excepciones o reclamos se motiven por dolo o negligencia grave del Concedente.



# PRESTACIÓN DEL SERVICIO

# **CLÁUSULA 6**

# OBLIGACIONES, DERECHOS Y DECLARACIONES DEL CONCEDENTE

- 6.1 Sin perjuicio de lo establecido en las Cláusulas 5.1.2 y 5.1.3, así como en los artículos 85° al 103° del Reglamento, ante la solicitud por escrito debidamente fundamentada de la Sociedad Concesionaria a la Autoridad Gubernamental y cumpliendo las disposiciones de los artículos antes mencionados del Reglamento, el Concedente se obliga a imponer, dentro de un plazo máximo de cuatro (4) meses de presentada dicha solicitud, las Servidumbres para la ocupación de los bienes públicos o de propiedad privada que sean necesarios para la construcción y desarrollo del Sistema de Distribución, siempre que la mencionada solicitud reúna los requisitos y adjunte los documentos exigidos por las Leyes Aplicables.
- 6.2 El Concedente, ante una solicitud escrita y fundamentada de la Sociedad Concesionaria, realizará los esfuerzos que razonablemente sean necesarios para que la misma obtenga las autorizaciones y permisos, en general, incluyendo los ambientales, que ella requiera para la construcción, operación y Explotación de los Bienes de la Concesión, siempre que corresponda de conformidad con las Leyes Aplicables.
- 6.3 El Concedente se compromete a prestar a la Sociedad Concesionaria la ayuda necesaria para la protección de las obras e instalaciones a fin de permitir la continuidad de las operaciones, en los casos de calamidad pública, conmociones internas y/o disturbios.
- 6.4 El Concedente coordinará con las entidades y, organismos públicos y privados relacionados con los Bienes de la Concesión, con el objeto que brinden su apoyo para la realización de las pruebas a la finalización de la construcción de las obras del Sistema de Distribución.
- 6.5 El Concedente deberá suscribir la escritura pública que origine el Contrato, conforme a lo indicado en el artículo 35º del Reglamento.
- 6.6 El Concedente tiene el derecho de declarar la caducidad de la Concesión por las causales dispuestas en la Cláusula 17 y el Reglamento.
- 6.7 El Concedente garantiza a la Sociedad Concesionaria, en la Fecha de Cierre, la veracidad y exactitud de las siguientes declaraciones:
  - a) El Ministerio de Energía y Minas está debidamente autorizado conforme a las Leyes Aplicables para actuar en representación del Concedente en el presente Contrato. La firma, entrega y cumplimiento por parte del Concedente del Contrato, están comprendidos dentro de sus facultades, son conformes a las Leyes Aplicables, y han sido debidamente autorizados por la Autoridad Gubernamental.
  - b) Ninguna otra acción o procedimiento por parte del Concedente o cualquier otra Autoridad Gubernamental es necesaria para autorizar la suscripción del Contrato o para el cumplimiento de las obligaciones del Concedente contempladas en el mismo. El Contrato ha sido debida y válidamente firmado por el o los representantes autorizados del Concedente y, junto con la debida autorización, firma y entrega del mismo por parte de la Sociedad Concesionaria, constituye una obligación válida y vinculante para el Concedente.



c) No existen acciones, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias, ni decisiones de cualquier clase no ejecutadas, contra el Concedente, que tengan por objeto prohibir, impedir o limitar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones contemplados en el Contrato.

Agentia de Promocios de la Inversión Povoda

#### CLÁUSULA 7

# OBLIGACIONES, DERECHOS Y DECLARACIONES DE LA SOCIEDAD **CONCESIONARIA**

7.1 Condiciones Generales de Prestación del Servicio

> El Servicio deberá ser prestado de acuerdo con los estándares de las Leyes Aplicables, los estándares internacionales reconocidos en las Leyes Aplicables y los estándares del Contrato, de manera tal de garantizar la calidad, eficiencia y continuidad del Servicio.

> La Sociedad Concesionaria se obliga a instalar y operar los equipos necesarios para la medición de las variables y parámetros para establecer la verificación de las metas de calidad, eficiencia y continuidad. La Sociedad Concesionaria deberá facilitar al Órgano Supervisor y a las Autoridades Gubernamentales la información que éstas le soliciten, en formatos prestablecidos, referida tanto a los registros para evaluar la calidad del Servicio como la referida en los artículos 45° y 46° del Reglamento, la que deberá estar conforme al Anexo 1 y a las Leves Aplicables.



- La Sociedad Concesionaria deberá desarrollar el Sistema de Distribución de conformidad con lo 7.2 dispuesto en los Anexos 1, 2 y 5.
- 7.3 A partir de la Fecha de Puesta en Operación Comercial, la Sociedad Concesionaria está obligada a dar el Servicio a quien lo solicite dentro del Área de la Concesión, en el plazo y condiciones que establezcan las Leyes Aplicables.
- 7.4 Obligaciones en Caso de Emergencia o Crisis
  - En caso de producirse situaciones de emergencia o crisis, debidamente declaradas por la Autoridad Gubernamental, la Sociedad Concesionaria seguirá prestando el Servicio en la medida de lo posible, dando prioridad a las acciones que sean necesarias para la solución de la emergencia o crisis suscitada. Para este efecto, la Sociedad Concesionaria coordinará con el Concedente las acciones que le corresponda a cada Parte para superar dicha situación. Igualmente, la Sociedad Concesionaria deberá dar cumplimiento a las disposiciones de las Leyes Aplicables sobre seguridad en caso de crisis o emergencias.
  - 7.4.2 En caso de emergencia o crisis, debidamente declaradas por la Autoridad Gubernamental, la Sociedad Concesionaria coordinará con la Autoridad Gubernamental y prestará el Servicio de acuerdo con las instrucciones del Concedente.
- 7.5 Obligaciones de Información y de Actualización de Inventarios
  - 7.5.1 Información

De conformidad con los artículos 45° y 46° del Reglamento, la Sociedad Concesionaria deberá proporcionar a las autoridades correspondientes la información y facilidades de inspección que éstas razonablemente requieran para controlar el correcto cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato.









#### 7.5.2 Actualización del Inventario

La Sociedad Concesionaria deberá mantener un inventario actualizado de los Bienes de la Concesión, indicando sus características, ubicación, estado de conservación, funcionamiento y rendimiento. Dicho inventario deberá ser entregado al Concedente en el primer trimestre de cada año.

#### 7.6 Libre Acceso

La Sociedad Concesionaria estará obligada a cumplir con las disposiciones sobre líbre acceso del Reglamento.

# 7.7 Calidad y Normas de Fabricación

- 7.7.1 La Sociedad Concesionaria comprará e instalará equipos nuevos de tecnología apropiada para la prestación del Servicio conforme a este Contrato y que cumplan con las Leyes Aplicables, no pudiendo comprar e instalar equipos de segundo uso, excepto en los casos de traslados o reubicaciones de sus equipos que conforman los Bienes de la Concesión, dentro del Área de Concesión, para su uso en la prestación del Servicio y previa acreditación ante el Órgano Supervisor que dichos equipos están aptos para la prestación del Servicio conforme a este Contrato y las Leyes Aplicables.
- 7.7.2 La Sociedad Concesionaria pondrá en marcha y mantendrá un adecuado programa de aseguramiento de calidad que cumpla, por lo menos, lo establecido en el Anexo 1 y en las Leyes Aplicables, tanto durante la construcción del Sistema de Distribución, como durante la Explotación de los Bienes de la Concesión.



#### 7.8 Confidencialidad

La Sociedad Concesionaria y el Operador Calificado guardarán confidencialidad sobre la información de carácter reservado que le suministre el Concedente o que establecen las Leyes Aplicables. Se entenderá que no es de carácter reservado aquella información que sea de dominio público o que devengue de dominio público. Sólo con la autorización previa y por escrito del Concedente, la Sociedad Concesionaria podrá divulgar la referida información confidencial o reservada.

#### 7.9 Operador Calificado

- 7.9.1 El Operador Calificado deberá suscribir y pagar acciones de la Sociedad Concesionaria por no menos de la Participación Mínima. Igualmente, el Operador Calificado deberá cumplir con lo siguiente durante un plazo no menor de diez (10) años desde la Fecha de Cierre: (i) tener el control de las operaciones técnicas del Sistema de Distribución para lo cual deberá nombrar al gerente de operaciones de distribución y (ii) ser titular de la Participación Mínima.
  - El derecho del Operador Calificado a nombrar al gerente de operaciones de distribución, deberá estar establecido en el estatuto de la Sociedad Concesionaria.
- 7.9.2 El Operador Calificado se encargará de las operaciones técnicas del Sistema de Distribución, asumiendo esta obligación, y la responsabilidad subsiguiente, de manera solidaria con la Sociedad Concesionaria.

Agencia de Promocion de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

#### DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD

7.9.3 Sin perjuicio de lo establecido en el primer párrafo de la Cláusula 7.9.1, dentro del plazo de diez (10) años ahí indicado, cualesquiera de los Acreedores Permitidos podrán solicitar la autorización previa y por escrito del Concedente, autorización que no será negada sin motivo razonable y justificado, para efectos de transferir las acciones o participaciones de la Sociedad Concesionaria como consecuencia de la ejecución, parcial o total, de las garantías indicadas en la Cláusula 18.

#### 7.10 Cambio del Operador Calificado

La Sociedad Concesionaria podrá solicitar al Concedente el cambio del Operador Calificado por otro que cumpla los mismos requisitos que las Bases exigieron en su oportunidad para calificar como Operador Calificado. El Concedente deberá dar su conformidad previa y por escrito al cambio solicitado. Transcurridos treinta (30) Días sin una respuesta escrita del Concedente, la solicitud se entenderá aceptada.

Las infracciones a las estipulaciones de la Cláusulas 7.9, si no son subsanadas en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de la fecha de requerimiento por parte del Concedente, serán sancionadas con la resolución del Contrato y la ejecución total de la Garantía de Fiel Cumplimiento o la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria, según sea el caso. Para dicha ejecución bastará que haya vencido el plazo de noventa (90) días calendario referido sin que, a criterio del Concedente, la Sociedad Concesionaria haya subsanado la infracción.

#### 7.11 Garantía de Fiel Cumplimiento

- 7.11.1 A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del período comprendido entre la Fecha de Cierre y el Plan Mínimo de Cobertura, la Sociedad Concesionaria entregará al Concedente una Garantía de Fiel Cumplimiento por el monto que indica el Anexo 09, la misma que deberá ser emitida por una Empresa Bancaria incluida en el Anexo 6 de las Bases. La Garantía de Fiel Cumplimiento garantiza igualmente el pago de penalidades conforme a la Cláusula 13.4 y tendrá vigencia hasta sesenta (60) días calendario, posteriores a la fecha prevista para que ocurra el cumplimiento del Plan Mínimo de Cobertura.
  - La Sociedad Concesionaria deberá presentar la renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento, cuando ello fuese necesario, con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario a su vencimiento.
- 7.11.2 Dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores al cumplimiento del Plan Mínimo de Cobertura y siempre que no exista causal para su ejecución parcial o total conforme al Contrato y se prevea que no exista dicha causal, el Concedente devolverá la Garantía de Fiel Cumplimiento a la Sociedad Concesionaria.
- 7.11.3 A fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del Contrato a partir del cumplimiento del Plan Mínimo de Cobertura, así como las obligaciones que las Leyes Aplicables imponen a la Sociedad Concesionaria como titular de la Concesión, la Sociedad Concesionaria, de conformidad con el artículo 28° del TUO, deberá entregar al Concedente la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria. El monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria será el que indique el Anexo 9.

La Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria deberá ser emitida por plazos no menores a un (1) año y deberá mantenerse vígente desde la fecha de su entrega al Concedente hasta sesenta (60) días calendario posteriores a la fecha de vencimiento del Plazo del Contrato, según corresponda.





La Sociedad Concesionaria deberá renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria, con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario a su vencimiento.

- 7.11.4 El Concedente devolverá la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria a la Sociedad Concesionaria sesenta (60) días calendario después de haber terminado la Concesión, siempre que no exista causal para la resolución por ejecución parcial o total conforme al Contrato o se prevea que no exista dicha causal.
- 7.11.5 En caso de ejecución parcial o total de la Garantía de Fiel Cumplimiento o de la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria, la Sociedad Concesionaria está obligada a restituirla al monto original y en las mismas condiciones establecidas en las Cláusulas 7.11.1 y 7.11.3 según corresponda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que se realizó la ejecución de la garantía. En caso venciera dicho plazo sin que la Sociedad Concesionaria cumpla con dicha obligación, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 17.
- 7.11.6 Si la garantía no es renovada por la Sociedad Concesionaria 30 días calendario antes de su vencimiento, el Concedente está facultado para proceder a la ejecución total de la garantía. Los fondos resultantes de la ejecución se constituirán automáticamente, sin necesidad de aprobación adicional, en la garantía correspondiente, hasta el momento en que la Sociedad Concesionaria entregue al Concedente una nueva garantía conforme a la Cláusula 7.11.5. En caso que la Sociedad Concesionaria no cumpla con entregar la nueva garantía dentro de los 30 días calendario, siguientes a la ejecución de la garantía original, el Concedente podrá declarar la Terminación de la Concesión. De cumplir con dicha entrega en el plazo antes mencionado, el Concedente procederá de inmediato a entregar a la Sociedad Concesionaria los fondos resultantes de la ejecución de la garantía original, sin intereses.



- 7.12 La Sociedad Concesionaria deberá dar cumplimiento a las demás obligaciones no comprendidas en la presente Cláusula, previstas en el TUO, el Reglamento y en las demás Leyes Aplicables.
- 7.13 La Sociedad Concesionaria deberá pagar las multas que, de conformidad con las Leyes Aplicables, el Órgano Supervisor o cualquier otra Autoridad Gubernamental le imponga por infracciones a las Leyes Aplicables.
- 7.14 Los contratos por el Servicio de Distribución que suscriba la Sociedad Concesionaria con los Usuarios de la Red se regirán por los siguientes criterios, los mismos que deberán incluirse en cada uno de los referidos contratos:
  - a) No se podrá aplicar condiciones desiguales para prestaciones equivalentes que coloquen a unos competidores en situación desventajosa frente a otros, conforme a lo dispuesto en las Leyes Aplicables.
  - b) Los contratos por el Servicio de Distribución no podrán contener cláusulas de confidencialidad. Ningún Usuario de la Red ni la Sociedad Concesionaria, podrá ser sancionado, administrativa, civil o penalmente, por divulgar parte o la totalidad de los referidos contratos.
- 7.15 La Sociedad Concesionaria se obliga a que los contratos de Servicio de Distribución suscritos con los Usuarios de la Red, y sus modificaciones, sean divulgados en la página Web de la Sociedad Concesionaria a más tardar 15 días calendario después de su suscripción.



Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

#### DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD

- 7.16 La Sociedad Concesionaria estará obligada a suscribir el convenio de cesión de la Concesión a favor de la Persona presentada por los Acreedores Permitidos, conforme a lo indicado en la Cláusula 18.6, siempre que el Concedente, según lo dispuesto en la Cláusula referida, haya aceptado la solicitud de sustitución de la Sociedad Concesionaria presentada por los Acreedores Permitidos. El incumplimiento a esta obligación de la Sociedad Concesionaria es considerado incumplimiento grave, para los efectos de la Cláusula 20.2.1..
- 7.17 La Sociedad Concesionaria se obliga a contratar con un tercero y/o prestar directamente, siempre bajo su responsabilidad, el servicio de Transporte Virtual necesario para el transporte o traslado de GNC o GNL hasta los puntos de entrega determinados por la Sociedad Concesionaria. En ese sentido, la Sociedad Concesionaria será la única responsable frente al Concedente por el cumplimiento de las disposiciones sobre seguridad del Transporte Virtual establecidas mediante el Decreto Supremo N° 043-2007-EM y demás Leyes Aplicables.
- 7.18 La Sociedad Concesionaria podrá solicitar al Órgano Supervisor la aplicación de normas de seguridad distintas a las establecidas en el Anexo 1 del Reglamento, siempre que medien razones técnicas o económicas y que la norma propuesta ofrezca iguales o mejores niveles de seguridad que brinda la norma de seguridad dispuesta por el referido anexo 1.
  - La Sociedad Concesionaria deberá presentar adjunto a su solicitud el estudio técnico o económico que sustentan su petición. El Órgano Supervisor dará respuesta a la solicitud conforme a los procedimientos dispuestos por las Leyes Aplicables.
- 7.19 Si durante el Concurso, el Operador Calificado obtuvo su calificación por haber acreditado al Comité que cumplía el requisito técnico establecido en el literal b) del numeral 2 del Anexo 3 de las Bases, la Sociedad Concesionaria deberá acreditar ante el Concedente, no más tarde que seis (6) meses después de la Fecha de Cierre, que la Sociedad Concesionaria o el Operador Calificado ha contratado a una empresa que cumple el requisito técnico establecido en literal a) del mismo numeral. El objeto del referido contrato debe comprender por lo menos la asesoría permanente y directa del contratado en la comercialización minorista del Gas Natural.
- 7.20 Declaraciones de la Sociedad Concesionaria:
  - La Sociedad Concesionaria garantiza al Concedente, en la Fecha de Cierre, la veracidad y exactitud de las declaraciones siguientes:
  - a) La Sociedad Concesionaria y el Operador Calificado: (i) La Sociedad Concesionaria se encuentra debidamente constituida y válidamente existente conforme a las Leyes Aplicables, y el Operador Calificado es una sociedad debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes del país o lugar de su constitución; (ii) están debidamente autorizadas y en capacidad de asumir las obligaciones que respectivamente les correspondan como consecuencia de la celebración del Contrato en todas las jurisdicciones en las que dicha autorización sea necesaria por la naturaleza de sus actividades o por la propiedad, arrendamiento u operación de sus bienes, excepto en aquellas jurisdicciones en las que la falta de dicha autorización no tenga un efecto sustancialmente adverso sobre sus negocios u operaciones; y (iii) que han cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar el Contrato y para cumplir los compromisos en él estipulados.





- b) La firma, entrega y cumplimiento del Contrato, por parte de la Sociedad Concesionaria y el Operador Calificado, están comprendidos dentro de sus facultades y han sido debidamente autorizados por los respectivos directorios u otros órganos similares.
- c) No es necesaría la realización de otros actos o procedimientos por parte de la Sociedad Concesionaria para autorizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que le corresponda bajo el Contrato. El Contrato ha sido debida y válidamente firmado y entregado por la Sociedad Concesionaria, y constituye obligación válida, vinculante y exigible para la Sociedad Concesionaria y para el Operador Calificado conforme a sus términos.
- d) No existen acciones, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias, ni decisiones de cualquier clase no ejecutadas, contra la Sociedad Concesionaria, el Operador Calificado o cualquier socio principal de ambos, que tengan por objeto prohibir, impedir o limitar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones contemplados en el Contrato.

#### **CLÁUSULA 8**

# REORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA Y CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

- 8.1 La Sociedad Concesionaria podrá reorganizarse, siempre que cuente con el previo consentimiento por escrito del Concedente y el Operador Calificado mantenga la Participación Mínima en la sociedad resultante. El consentimiento solicitado no será negado sin causa justificada. El consentimiento se entenderá aceptado si el Concedente no respondiese la solicitud en el plazo de sesenta (60) Días de haberse presentado.
- 8.2 La Sociedad Concesionaria podrá igualmente, conforme al artículo 41° del Reglamento, ceder su posición contractual en el Contrato, la cual será total, comprendiendo todos los derechos y obligaciones de la Sociedad Concesionaria como titular de la Concesión. Dicha cesión será autorizada por Resolución Suprema y elevadas a Escritura Pública. El Operador Calificado deberá mantener la Participación Mínima en la nueva Sociedad Concesionaria. El Concedente no podrá negar sin causa justificada la cesión solicitada. El consentimiento se entenderá prestado si el Concedente no respondiese la solicitud en el plazo de sesenta (60) Días de haberse presentado.

#### **CLÁUSULA 9**

#### RÉGIMEN DE CONTRATOS

9.1 Contratos de la Sociedad Concesionaria con terceras Personas:



En los contratos de ejecución continuada que tengan relación directa con las labores de operación y mantenimiento del Sistema de Distribución, así como en los contratos de seguro a que se refiere la Cláusula 12, que celebre la Sociedad Concesionaria con terceras Personas, la Sociedad Concesionaria se obliga a incluir una Cláusula que permita al Concedente optar por extinguir tales contratos a su sola voluntad, o asumir la posición contractual de la Sociedad Concesionaria a través de una cesión de posición contractual autorizada irrevocablemente por tal tercera Persona para la suscripción del contrato respectivo en caso se produzca la Terminación de la Concesión por cualquier causa, posibilitando la continuación de tales contratos.

Para asegurar el cumplimiento de la obligación contenida en la presente Cláusula, la Sociedad Concesionaria pondrá a disposición del Concedente, diez (10) Días antes de su suscripción, copia del proyecto de tales contratos. Se considerará que el Concedente no tiene comentarios u observaciones, si la Sociedad Concesionaria no recibe del Concedente una respuesta cinco (5) Días después de haber recibido los proyectos. Asimismo, cinco (5) Días después de suscritos, la Sociedad Concesionaria pondrá a disposición del Concedente copia de los referidos contratos y de sus modificaciones posteriores.

El Concedente guardará confidencialidad respecto de aquellos contratos o partes de contratos, que a juicio de la Sociedad Concesionaria merezcan dicha precaución.

# **CLÁUSULA 10**

# PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y AL PATRIMONIO CULTURAL

- 10.1 La Sociedad Concesionaria se obliga a construir, reparar, conservar, operar y mantener el Sistema de Distribución, observando para ello las Leyes Aplicables que protegen el patrimonio cultural de la nación y del medio ambiente del Perú, así como las relacionadas con los Pueblos Indígenas u Originarios.
- 10.2 La Sociedad Concesionaria presentará a la Autoridad Gubernamental competente para su aprobación un Estudio de Impacto Ambiental.

#### **CLÁUSULA 11**

#### **RÉGIMEN TARIFARIO**

Se incluirá en una versión posterior del Contrato.

#### CLÁUSULA 12

#### **RÉGIMEN DE SEGUROS**

12.1 La Sociedad Concesionaria deberá someter a la aprobación del Organismo Supervisor el estudio de riesgo contemplado por el artículo 48° del Reglamento, la cual no podrá ser denegada si la Sociedad Concesionaria cumple con lo previsto en esta Cláusula 15. Una vez aprobado dicho estudio de riesgo, la Sociedad Concesionaria deberá tomar y mantener los siguientes seguros:



- 12.1.1 Seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual contra cualquier daño, perjuicio, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a bienes y personas. El límite mínimo asegurado para la póliza de responsabilidad civil extracontractual no podrá ser inferior al 50% del monto necesario para cubrir los daños del mayor riesgo previsto en el estudio de riesgo.
- 12.1.2 Seguro contra daños a los Bíenes de la Concesión por un monto igual a la pérdida máxima probable ("PMP"), determinada por el estudio de riesgo estipulado en la Cláusula 12.1. Las coberturas serán cuando menos las siguientes: daños parciales o totales provocados por agua, terremoto, incendio, terrorismo, vandalismo, conmoción civil, robo, hurto y apropiación ilícita. La contratación de las pólizas deberá adecuarse a la naturaleza de cada bien.
- 12.1.3 Seguro que cubra el valor de las pérdidas de Gas conducido por el Sistema de Distribución, como consecuencia de un siniestro.

Los seguros referidos en las presentes Cláusulas 12.1.1 y 12.1.2 deberán iniciar su vigencia a partir del primer día calendario de inicio de ejecución de las obras del Sistema de Distribución. El seguro referido en la Cláusula 12.1.3 deberá iniciar su vigencia antes del inicio del llenado del Sistema de Distribución para las pruebas y Puesta en Operación Comercial. Todos los seguros referidos estarán vigentes hasta que la Concesión termine, conforme a la Cláusula 17.

- 12.2 Las pólizas que se emitan de conformidad con lo establecido en el Contrato deberán contener una estipulación que obligue a la compañía aseguradora respectiva a notificar por escrito al Concedente de cualquier omisión de pago de la Sociedad Concesionaria, con una anticipación no menor de veinticinco (25) días calendario a la fecha en que tal omisión pueda determinar la terminación o pérdida de vigencia de la póliza en forma total o parcial. La obligación de notificación será también aplicable al supuesto de cese, retiro, cancelación o falta de renovación de cualquier seguro que la Sociedad Concesionaria deba mantener conforme a este Contrato y a las Leyes Aplicables.
  - La póliza respectiva deberá establecer, asimísmo, que la terminación o pérdida de vigencia de la póliza, sólo se producirá si la compañía aseguradora ha cumplido previamente con la obligación a que se refiere el párrafo precedente.
- 12.3 En caso de siniestro cubierto por las pólizas señaladas en las Cláusulas 12.1.1 y 12.1.2, el monto que cobre la Sociedad Concesionaria producto de la cobertura de la referida póliza deberá ser utilizado para reemplazar y/o reparar los Bienes de la Concesión afectados por el siniestro respectivo.
  - Si el siniestro producido provoca la Destrucción Total, los derechos que se deriven de la ejecución de la póliza serán entregados al Concedente. Para estos efectos, la póliza respectiva deberá disponer, a satisfacción del Concedente, lo conveniente para garantizar que el beneficiario de la póliza será el Concedente, en los supuestos de Destrucción Total. Con los recursos obtenidos y hasta donde alcancen, el Concedente pagará las deudas de la Concesión, siguiendo el orden establecido en la Cláusula 17.7.3. Si quedase un saldo, éste será de propiedad del Concedente.
- 12.4 Antes del 30 de enero de cada año, durante la vigencia del Contrato, la Sociedad Concesionaria presentará al Concedente, o a quien éste designe, una relación de los seguros tomados y/o mantenidos por la Sociedad Concesionaria, indicando cuando menos las coberturas, el nombre de la compañía aseguradora y las reclamaciones efectuadas durante el año anterior.



Para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Cláusula, el Concedente podrá solicitar a la Sociedad Concesionaria las pruebas que las pólizas de seguro que se encuentra obligada a mantener conforme a este Contrato han sido contratadas y se encuentran vigentes.

# **CLÁUSULA 13**

#### RESPONSABILIDAD, INCUMPLIMIENTO Y PENALIDADES

- 13.1 La Sociedad Concesionaria asume la Concesión y las obligaciones en este Contrato a su propio riesgo técnico, económico y financiero, y es responsable por el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones establecidas en este Contrato y en las Leyes Aplicables durante el Plazo del Contrato, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 7.9.2.
  - La Sociedad Concesionaria podrá contratar consultores, contratistas, subcontratistas y proveedores en los casos necesarios o los que estime conveniente, estipulándose que la Sociedad Concesionaria es la única responsable por la total y completa ejecución de las obligaciones a su cargo bajo este Contrato y las Leyes Aplicables.

#### 13.2 Normas Generales

- 13.2.1 Los eventos o incumplimientos que son pasibles de ser penalizados se configurarán con prescindencia del dolo o culpa de la Sociedad Concesionaria o de las Personas por quienes aquella debe responder, salvo disposición expresa en sentido contrario contenida en este Contrato o en las Leyes Aplicables.
- 13.2.2 La aplicación de la penalidad no eximirá a la Sociedad Concesionaria del cumplimiento de la obligación respectiva. A tal efecto, y siempre que el incumplimiento no conlleve la Terminación de la Concesión, al notificarse a la Sociedad Concesionaria la penalidad, se le exigirá el cumplimiento de la obligación materia de incumplimiento dentro del plazo que se estipule en la comunicación respectiva.

#### 13.3 Penalidades

El incumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria contenidas en el Contrato motivará la aplicación de las penalidades indicadas en el Anexo 4.

# 13.4 Procedimiento

El pago de las penalidades será requerido por escrito por el Concedente a la Sociedad Concesionaria, indicándole la cuenta bancaria en la que deberá depositar el monto correspondiente, lo cual deberá ocurrir hasta el quinto Día siguiente de recibido el requerimiento. Dentro del plazo referido la Sociedad Concesionaria podrá contradecir la procedencia del requerimiento de pago, en cuyo caso se habrá producido una controversia que será solucionada conforme a lo dispuesto en la Cláusula 15, considerándose que la contradicción formulada tendrá el mismo efecto que la comunicación referida en la Cláusula 15.1. Resuelta la controversia de manera favorable al Concedente, sea en trato directo o por laudo arbitral firme, o vencido el plazo de cinco (5) Días sin que la Sociedad Concesionaria contradiga el requerimiento de pago, se entenderá que la obligación de pago de la penalidad es exigible.





En este caso, la obligación de pago de la penalidad deberá ser cumplida al Día siguiente de vencido el referido plazo, o al Día siguiente de notificada la Sociedad Concesionaria con el laudo arbitral firme o al Día siguiente en que la controversia es solucionada en trato directo, según corresponda. En caso la Sociedad Concesionaria no cumpla con pagar la penalidad, el Concedente tendrá derecho a solicitar la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento o la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria, según corresponda, conforme al procedimiento dispuesto por la misma, para cubrir el monto de las penalidades.

El atraso en el pago de la penalidad producirá una mora, que será calculada aplicándose la tasa máxima para intereses moratorios fijada por el Banco Central de Reserva del Perú. La mora se devengará sin que haga falta intimación previa.

13.5 Sanciones Administrativas

Las penalidades previstas en la presente Cláusula no enervan la función fiscalizadora del Órgano Supervisor.

# **CLÁUSULA 14**

#### **FUERZA MAYOR**

- 14.1 Ninguna de las Partes es imputable por la inejecución de una obligación o por su cumplimiento parcial, tardio o defectuoso, durante el término en que la Parte obligada se vea afectada por Fuerza Mayor y siempre que acredite que tal causa impidió su debido cumplimiento.
- 14.2 Para fines del Contrato, el término "Fuerza Mayor" significará un evento, condición o circunstancia más allá del control razonable y previsible de la Parte que la invoca, la cual a pesar de los esfuerzos razonables de la Parte que invoca Fuerza Mayor para prevenirla o mitigar sus efectos, causa un retraso o suspensión material de cualquier obligación impuesta baio este Contrato, incluyendo, pero no limitándose a lo siguiente:
  - (i) cualquier acto de guerra externa (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, bloqueo, embargo, revolución, motín, insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo;
  - (ii) cualquier paro o huelga de trabajadores que afecte directamente a la Sociedad Concesionaria por causas más allá de su control razonable o que sean imprevisibles.
  - (iii) cualquier terremoto, inundación, tormenta, huracán, tornado, tormenta eléctrica o eventos naturales similares; incendio, explosión o eventos similares; siempre que afecten de manera directa o indirecta, total o parcialmente, al Sistema de Distribución.
  - (iv) el descubrimiento de patrimonio cultural o la ejecución de actividades no previstas ni previsibles de protección al ambiente del Perú que origine la modificación de la ruta o una paralización de las obras.
  - (v) desabastecimiento, o abastecimiento de gas natural en condiciones distintas a las requeridas, cuando tales eventos sean producidos por fuerza mayor o caso fortuito que afecte las operaciones en el Punto de Suministro, o del Productor, o Transportista.
- 14.3 La Fuerza Mayor no liberará a las Partes del cumplimiento de obligaciones que no sean afectadas por dichos eventos. En esta hipótesis, las obligaciones afectadas quedarán suspendidas mientras dure el evento de Fuerza Mayor o sus efectos.





Agrando de la camercia de la inversión Privado.

Comité PRO CONECTIVIDAD

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD

- 14.4 La Parte que invoque el evento de Fuerza Mayor deberá informar a la otra Parte sobre:
  - (i) los hechos que constituyen dicho evento de Fuerza Mayor, dentro de las siguientes setenta y dos (72) horas de haber conocido su ocurrencia; y
  - (ii) el período estimado de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de impacto previsto. Adicionalmente deberá mantener a la otra Parte informada del desarrollo de dichos eventos.
- 14.5 La Parte que invoque la Fuerza Mayor deberá hacer sus mejores esfuerzos para asegurar la reiniciación de la prestación del Servicio en el menor tiempo posible después de la ocurrencia de dichos eventos.
- 14.6 Transcurridos doce (12) meses continuos sin que los eventos de Fuerza Mayor o sus efectos sean superados, cualquiera de las Partes tendrá derecho, a partir de dicho momento, a resolver el Contrato, conforme a la Cláusula 17.3.
- 14.7 En el supuesto que una de las Partes no estuviera de acuerdo con la calificación del evento como de Fuerza Mayor puede recurrir al procedimiento de solución de controversias de la Cláusula 15.

# **CLÁUSULA 15**

#### SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS



- 15.1 Todos los conflictos y controversias que pudieran surgir entre las Partes sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o resolución del Contrato, deberán ser resueltos por trato directo entre las Partes dentro de un plazo de quince (15) Días, contado a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o controversia (el "Plazo de Trato Directo").
- 15.2 Las Partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos y controversias que pudieran surgir entre las Partes sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o resolución del Contrato, sean resueltos por trato directo entre las Partes.

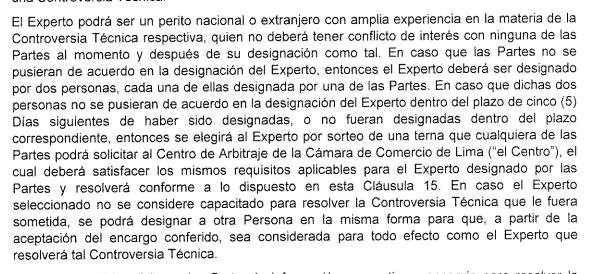
En caso de arbitraje nacional, el período de negociación o trato directo será no mayor a quince (15) Días, contado a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o controversia.

En caso de arbitraje internacional, el periodo de negociación o trato directo será no menor a seis (6) meses ni mayor a siete (7) meses. Dicho plazo se computará a partir de la fecha en la que la Parte que invoca la cláusula notifique su solicitud de iniciar el trato directo al Ministerio de Economía y Finanzas en su calidad de Coordinador del Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, en virtud de lo establecido en la Ley N° 28933 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 125-2008-EF y modificatorias.

Comité PRO CONECTIVIDAD

#### DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD

- 15.3 En caso que las Partes, dentro del Plazo de Trato Directo, no resolvieran el conflicto o controversia suscitada, entonces deberán definirlo como un conflicto o controversia de carácter técnico o no técnico, según sea el caso. Los conflictos o controversias técnicas (cada una, una "Controversia Técnica") serán resueltos conforme al procedimiento estipulado en la Cláusula 15.4. Los conflictos o controversias que no sean de carácter técnico (cada una, una "Controversia No-Técnica") serán resueltos conforme al procedimiento previsto en la Cláusula 15.5. En caso que las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del Plazo de Trato Directo respecto de si el conflicto o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia No-Técnica, entonces tal conflicto o controversia deberá ser considerado como una Controversia No-Técnica y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en la Cláusula 15.5. Ninguna Controversia Técnica podrá versar sobre causales de resolución del Contrato, las que en todos los casos serán consideradas Controversias No-Técnicas.
- 15.4 Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes dentro del Plazo de Trato Directo deberán ser sometidas a la decisión final e inapelable de un solo experto en la materia (el "Experto"), quien será designado por las Partes de mutuo acuerdo dentro de los tres (3) Días posteriores a la determinación de la existencia de una Controversia Técnica.



El Experto podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca, y como consecuencia de ello podrá presentar a las Partes una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por éstas. El Experto podrá actuar todas las pruebas y solicitar de las Partes o de terceras Personas las pruebas que considere necesarias. El Experto deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las Partes dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a su designación, teniendo las Partes un plazo de cinco (5) Días para preparar y entregar al Experto sus comentarios a dicha decisión preliminar.

El Experto deberá expedir su decisión final sobre la Controversia Técnica suscitada dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero. El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú, salvo por la actuación de pruebas que el Experto considere necesario efectuar en otra localidad.





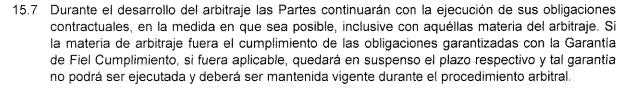
Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Pronicción de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

#### DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD

- El Experto deberá guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozca por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.
- 15.5 Las Controversias No-Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho nacional a través de un procedimiento tramitado de conformidad con los Reglamentos del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria la Ley Nº 26572, Ley General de Arbitraje.
  - El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú y será conducido en idioma castellano.
  - El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por el Centro a pedido de cualquiera de las Partes. Si una de las Partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de diez (10) Días contados a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento hecho por la parte contraria, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado por el Centro a pedido de la otra Parte.
- 15.6 Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En consecuencia, las Partes renuncian a los recursos de apelación, casación o cualquier otro recurso impugnatorio contra el laudo arbitral declarando que éste será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata; salvo en las causales taxativamente previstas en los artículos 62° y 63° del Decreto Legislativo N° 1071 o en los artículos 51° y 52° del Convenio CIADI, según corresponda su aplicación.



- 15.8 Todos los gastos que irrogue la resolución de una Controversia Técnica, o No Técnica, incluyendo los honorarios del Experto o de los Árbitros que participen en la resolución de una Controversia, serán cubiertos por la Parte vencida, salvo que el Experto o los Árbitros decidieran otra cosa. Se excluye de lo dispuesto en esta Cláusula los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.
- 15.9 La Sociedad Concesionaria renuncia de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática.
- 15.10 La Cláusula 15 no es aplicable para las controversias sobre revisiones tarifarias, las decisiones del Órgano Supervisor sobre la factibilidad técnico económica de solicitudes de nuevos suministros, la declaración de Caducidad a que se refiere el artículo 56° del Reglamento, y en general la impugnación administrativa o judicial de actos administrativos.



#### **CLÁUSULA 16**

# SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS DEL CONTRATO

- 16.1 Los plazos estipulados en el Contrato, serán suspendidos día calendario a día calendario, cuando se produzca cualquiera de los siguientes eventos, para cuyo efecto la Sociedad Concesionaria deberá acreditar ante el Concedente la existencia del evento correspondiente.
  - (a) Fuerza Mayor que impida o retrase la construcción del Sistema de Distribución afectando su ruta crítica.
  - (b) Fuerza Mayor que impida la prestación del Servicio, siempre que provoque durante el evento una disminución de la facturación por la Distribución en el Área de Concesión superior al 50%, respecto de la facturación esperada en ese lapso.
  - (c) Destrucción Parcial del Sistema de Distribución o de alguno de sus equipos o instalaciones principales, por causas no imputables a la Sociedad Concesionaria, de manera que imposibilite el Servicio.
  - (d) El retraso en la imposición u obtención de las Servidumbres o en la aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental por causas no imputables a la Sociedad Concesionaria, de manera tal que impida a la Sociedad Concesionaria construir el Sistema de Distribución o prestar el Servicio conforme a lo previsto en este Contrato y las Leyes Aplicables.
  - e) Acuerdo entre las Partes.

La suspensión del Plazo del Contrato por cualquiera de las causales indicadas en la presente Cláusula, dentro del período de construcción de las obras requeridas para la Puesta en Operación Comercial, obliga a la Sociedad Concesionaria a prorrogar o renovar, por el mismo período que dure la suspensión, la Garantía de Fiel Cumplimiento, de conformidad a la Cláusula 7.11.

16.2 Producido cualquiera de los eventos indicados en los literales (a), (b), (c) y (d) del Numeral 16.1, la Sociedad Concesionaria deberá comunicarlo por escrito al Concedente, dentro de los quince (15) días de producidos los hechos. En la misma comunicación la Sociedad Concesionaria deberá precisar la relación de causalidad que existe entre el acontecimiento y la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones, así como los aspectos que se verian afectados.

El Concedente responderá por escrito aceptando o no las razones que fundamentan la causal dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de recibida la comunicación antes mencionada. Vencido dicho plazo sin que exista pronunciamiento alguno por parte del Concedente, se entenderán aceptadas las razones expuestas.

En caso de discrepancia respecto a la existencia del evento o la forma en que el mismo afecta el cumplimiento del Contrato, la misma será sometida al mecanismo de Solución de Controversias previsto en la Cláusula 15.



# **CLÁUSULA 17**

# TERMINACIÓN DE LA CONCESIÓN

#### 17.1 Formas de Terminación

La Concesión terminará por:

- a) Acuerdo de las Partes
- b) Aceptación de renuncia a la Concesión
- c) Vencimiento del Plazo del Contrato
- d) Declaración de Caducidad
- e) Resolución del Contrato

#### 17.2 Causales de Caducidad

El Concedente podrá declarar la Caducidad de la Concesión, en los siguientes casos:

#### 17.2.1 Si la Sociedad Concesionaria:

- a) Hubiera suscrito el Contrato y luego se comprobara que cualquiera de las declaraciones formuladas en la Cláusula 7.20 eran falsas.
- b) Demore por más de noventa (90) días calendario la Puesta en Operación Comercial en el plazo previsto en la Cláusula 3.2.2.b).
- c) Demore por más de doce (12) meses, el cumplimiento del Plan Mínimo de Cobertura, por año y por localidad, señaladas en el Anexo 2.
- d) No renovara o no prorrogara, en la forma señalada en el Contrato, la Garantía de Fiel Cumplimiento o la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria.
- e) Dejase de operar el Sistema de Distribución sin causa justificada, por trescientos sesenta horas acumuladas durante un (1) año calendario, afectando como mínimo al veinticinco (25%) del consumo promedio del año anterior, de cualquier categoría de Consumidor.
- f) Persistiera, luego de ser sancionada administrativamente por el Órgano Supervisor, en no cumplir sus obligaciones de prestar el Servicio en los plazos prescritos y de acuerdo a las normas de seguridad y los estándares de calidad establecidos en el Contrato y en las normas técnicas pertinentes, siempre que dichas sanciones hubiesen quedado firmes en sede administrativa, y en sede judicial, si se hubiese incoado el contencioso administrativo correspondiente.
- g) Transfiriese parcial o totalmente el Contrato, por cualquier título, sin la previa aprobación del Concedente.
- h) Fuera sancionada con multas administrativas del Órgano Supervisor, que en un (1) año calendario superen el diez (10%) de sus ingresos anuales del año anterior, siempre que dichas multas hubiesen quedado firmes en sede administrativa, y en sede judicial si se hubiese interpuesto el contencioso respectivo. Esta causal es aplicable a partir del segundo año de operación comercial.



Comité PRO CONECTIVIDAD

#### DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD

- i) Incumpliera de forma injustificada, grave y reiterada, cualquier obligación establecida en el Contrato o las Leyes Aplicables, distinta a las concernidas en los literales precedentes.
- j) Se fusionara, escindiera o transformara, sin previa aprobación escrita del Concedente.
- k) Incumpliera lo establecido en el Numeral 7.19 del Contrato.
- 17.2.2 Si el Operador Calificado durante el plazo requerido en el Contrato:
  - a) No conservara la Participación Mínima.
  - b) No mantuviera o no ejerciera el derecho y la obligación de controlar las operaciones técnicas.
- 12.2.3 Si la Sociedad Concesionaria o el Operador Calificado:
  - a) Modificase su pacto o estatuto social de forma contraria a disposiciones expresas del Contrato o las Leyes Aplicables.
  - b) Fuera declarado en insolvencia, quebrado, disuelto o liquidado, o se le hubiera nombrado un Interventor distinto al indicado en la Cláusula 17.6.
- 17.3 Causales de Resolución del Contrato
  - 17.3.1 La Sociedad Concesionaria podrá resolver el Contrato, si:
    - a) El Concedente incumpliera, de manera injustificada, grave y reiterada, cualquiera de las obligaciones que le corresponden conforme al Contrato o las Leyes Aplicables, o si se comprobara que cualquiera de las declaraciones formuladas en la Cláusula 6.7 era falsa.
    - b) Se presentara un evento de Fuerza Mayor y éste o sus efectos no pudieran ser superados pese a haber transcurrido doce (12) meses continuos desde que se inició el evento.
  - 17.3.2 El Concedente podrá resolver el Contrato, si se presentara un evento de Fuerza Mayor y éste o sus efectos no pudieran ser superados pese a haber transcurrido doce (12) meses continuos desde que se inició el evento.

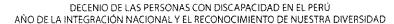
#### 17.4 Subsanación de causales

Los supuestos a que se refieren los literales d), e), y j) de la Cláusula 17.2.1, los literales a) y b) de la Cláusula 17.2.3 y el literal a) de la Cláusula 17.3.1, configuran causales de terminación; sólo si, una vez producido un requerimiento escrito, la Parte requerida no subsana, a satisfacción de la otra Parte, la situación de incumplimiento, dentro de sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha del indicado requerimiento escrito, o dentro del plazo mayor que la otra Parte le hubiera concedido con ese propósito.

- 17.5 Procedimientos de terminación
  - 17.5.1 Terminación por acuerdo de Partes

La terminación por acuerdo de Partes constará en escritura pública. Para ser válido, dicho acuerdo deberá ser ratificado por resolución suprema, la que además deberá designar al Interventor. Publicada la resolución, se procederá conforme a las Cláusulas 17.6 y 17.7.





#### 17.5.2 Terminación por renuncia de la Sociedad Concesionaria

La Sociedad Concesionaria puede renunciar a su Concesión comunicando este hecho al Concedente con una anticipación no menor de un (1) año. El Concedente evaluará la renuncia y de considerarla procedente, tramitará la expedición de una resolución suprema en que se acepte la renuncia, se determine la fecha en que ésta se haga efectiva y se designe al Interventor. Publicada la resolución, se procederá conforme a las Cláusulas 17.6 y 17.7.

#### 17.5.3 Terminación por vencimiento del Plazo del Contrato

Por resolución suprema se nombrará un Interventor. Publicada la resolución, se procederá conforme a las Cláusulas 17.6 y 17.7.

#### 17.5.4 Terminación por declaración de Caducidad

- a) La DGH formará un expediente en el cual se documentará la causa que amerita la caducidad, debiendo incluirse un informe del Órgano Supervisor en los casos que corresponda, notificándose este hecho a la Sociedad Concesionaria por vía notarial.
- b) La Sociedad Concesionaria podrá efectuar los descargos y presentar las pruebas que considere convenientes a su derecho, dentro del plazo de quince (15) Días de recibida la respectiva carta notarial.
- c) Evaluadas las pruebas por la DGH y, de ser procedente, se formulará la declamatoria de caducidad por resolución suprema en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) Días, contados a partir de la notificación a la Sociedad Concesionaria de la formación del expediente.
- d) La resolución declarará la caducidad y designará al Interventor, y será notificada notarialmente a la Sociedad Concesionaria o a su representante legal en el domicilio señalado en el expediente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de expedida, debiendo en el mismo término ser publicada por un (1) día en el Diario Oficial El Peruano.
- e) Efectuado lo anterior, se procederá conforme a la Cláusula 17.6 y 17.7.
- f) La Sociedad Concesionaria podrá contradecir la declaratoria de caducidad ante el Poder Judicial en la vía que corresponda. La demanda deberá ser interpuesta dentro de los tres (3) meses, contados a partir de la notificación de la resolución de Caducidad. En este caso, la intervención se mantendrá hasta que se resuelva definitivamente la controversia mediante Resolución Judicial expedida en última instancia.

#### 17.5.5 Terminación por Resolución del Contrato

a) La resolución del Contrato se producirá cuando la Parte afectada con el incumplimiento o el evento que dé lugar a la resolución invoque dicha causal y comunique por escrito, mediante carta cursada a la otra Parte por conducto notarial, su intención de dar por resuelto este Contrato haciendo valer la Cláusula resolutoria respectiva.





- b) Recibida la carta notarial de resolución de Contrato, el destinatario de la misma podrá manifestar su disconformidad con la existencia de una causal de resolución, para cuyos efectos deberá cursar a la otra Parte una carta notarial, la misma que deberá ser recibida en un plazo máximo de quince (15) Días, contado desde la fecha de recepción de la primera carta notarial. En este caso se entenderá que existe conflicto o controversia respecto de la resolución del Contrato, siendo de aplicación la Cláusula 15.
- c) Vencido el referido plazo de quince (15) Días sin que el destinatario de la primera carta notarial exprese su disconformidad, el Contrato se entenderá resuelto de pleno derecho desde la fecha de recepción de dicha carta.
- d) Declarada la resolución mediante laudo firme o producido el supuesto del literal c), se procederá conforme a las Clausulas 17.6 y 17.7.

#### 17.6 Intervención de la Concesión

#### 17.6.1 Reglas generales

- a) La Intervención es un proceso que se inicia en la fecha indicada en la resolución suprema que la determina, designa al Interventor y concluye con la entrega de la Concesión a un concesionario (el "Nuevo Concesionario").
- b) El Interventor puede ser una Persona o un comité de personas naturales, y ostentará, por el sólo mérito de su designación, de las más amplias facultades para:
  - Determinar las acciones de carácter administrativo que permitan la continuación de la operación del Sistema de Distribución; y,
  - Determinar las acciones de carácter técnico que permitan la oportuna y eficiente prestación del Servicio.
- c) La Sociedad Concesionaria está obligada a cumplir las instrucciones del Interventor. Sin embargo, puede solicitar su reconsideración ante la DGH, la que deberá resolver en un término de cinco (5) Días. El silencio de la DGH comportará la aceptación de la reconsideración. La respuesta de la DGH no genera un proceso administrativo, es inimpugnable y debe ser acatada por la Sociedad Concesionaria y el Interventor. La Sociedad Concesionaria no será responsable por los daños derivados de las instrucciones del Interventor, siempre que hayan sido oportunamente cuestionadas por la Sociedad Concesionaria.
- d) Los gastos totales que demande la intervención serán de cuenta y cargo de la Sociedad Concesionaria.
- e) La Sociedad Concesionaria tendrá derecho a percibir todos los ingresos que genere la Concesión durante la Intervención, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso d) anterior.
- f) La Sociedad Concesionaria estará obligada a mantener la continuidad del Servicio por un (1) año o hasta que se produzca la sustitución de la Sociedad Concesionaria por el Nuevo Concesionario, lo que ocurra primero.



Comité PRO CONECTIVIDAD

#### DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD

g) Si no existiera el Nuevo Concesionario luego de un (1) año de intervención, o durante el proceso de intervención la Sociedad Concesionaria deviniese en insolvente, o si por cualquier otra razón fuera incapaz de mantener el Servicio o implementar las instrucciones que le disponga el Interventor; el Concedente podrá asumir la administración plena y directa de los Bienes de la Concesión, en tanto se proceda a la transferencia de la Concesión.

#### 17.6.2 Reglas especiales

- a) En caso de terminación de la Concesión por vencimiento del Plazo del Contrato, la intervención se iniciará a partir del primer día del último año del Plazo del Contrato
- b) En caso de terminación de la Concesión por acuerdo de Partes, será el acuerdo el que establezca la fecha de inicio y término de la intervención.
- c) En caso de terminación de la Concesión por Resolución del Contrato, la intervención se iniciará quince (15) Días después de la fecha en que la resolución se entiende producida conforme a la Cláusula 17.5.5.c), o de notificado el laudo a que se refiere la Cláusula 17.5.5.d), según corresponda.

#### 17.7 Subasta de la Concesión

#### 17.7.1 Reglas para el procedimiento de Subasta

- a) El Interventor ejerce en nombre del Concedente, las atribuciones que le corresponden según el artículo 58º del Reglamento.
- b) Asimismo, el Interventor ostentará, por el solo mérito de su designación, de las más amplias facultades para organizar, convocar y ejecutar una subasta pública ("Subasta") para la transferencia de la Concesión y entrega de los Bienes de la Concesión al Nuevo Concesionario.
- c) Los postores para la subasta pública serán calificados por el Concedente, o por quien éste designe. En caso que la Concesión termine por renuncia o declaración de Caducidad, la Sociedad Concesionaria y las Empresas Vinculadas de ambos, no podrán presentarse como postores.
- d) El monto base de la primera convocatoria de la subasta de la Concesión será determinado por una empresa consultora especializada que se contratará al efecto, no pudiendo ser menor al Valor Contable de los Bienes de la Concesión que no hubiesen sido totalmente depreciados. De no existir postores y de haber nuevas convocatorias, el Concedente en cada nueva convocatoria podrá reducir hasta en quince por ciento (15%) el monto base de la convocatoria inmediatamente anterior.
  - Entre la fecha en que una convocatoria es declarada desierta o culmine sin adjudicatario y la fecha en que se publique la siguiente convocatoria, no transcurrirán más de noventa (90) Días. Si tres convocatorias fueran declaradas desiertas o culminaran sin adjudicatario, se procederá conforme a la Cláusula 17.8
- e) El adjudicatario de la subasta pública será aquél que presente la más alta oferta económica por la Concesión. El pago que haga dicho adjudicatario deberá ser en efectivo y en Dólares.



- f) El Nuevo Concesionario deberá suscribir con el Concedente un nuevo contrato de concesión, el cual será formulado por el Interventor contemplando las Leyes Aplicables vigentes en dicho momento.
- 17.7.2 Reglas para la transferencia de los Bienes de la Concesión
  - a) Los Bienes de la Concesión serán transferidos al Estado y entregados al Nuevo Concesionario como conjunto, constituyendo una unidad económica de manera tal que los Bienes de la Concesión puedan continuar siendo explotados por el Nuevo Concesionario para la prestación del Servicio en forma ininterrumpida.
  - b) La Sociedad Concesionaria transferirá la propiedad de los Bienes de la Concesión al Estado, incluyendo en dicha transferencia la información necesaria para que se continúe con la prestación del Servicio en forma ininterrumpida, libre de toda carga o gravamen, incluyendo la siguiente información técnica:
    - (i) Archivo de Planos de las instalaciones.
    - (ii) Proyectos y estudios efectuados que tengan relación con el Sistema de Distribución.
    - (iii) Información técnica sobre cada uno de los bienes.
    - (iv) Los procedimientos de operación y mantenimiento del Sistema de Distribución.
    - (v) Manuales de aseguramiento de la calidad del Servicio.
    - (vi) Cualquier otra información relevante para la continuidad del Servicio.
    - El Estado entregará dichos bienes e información al Nuevo Concesionario que resulte ganador de la subasta pública.
  - c) La Sociedad Concesionaria transferirá y entregará los Bienes de la Concesión en buenas condiciones operativas, excepto el desgaste normal como consecuencia del tiempo y el uso normal.
  - d) La Sociedad Concesionaria deberá brindar su total y razonable cooperación, a fin que se realice una entrega ordenada de los Bienes de la Concesión e información al Nuevo Concesionario, de tal manera que no haya interrupción en la prestación del Servicio. La Sociedad Concesionaria otorgará las escrituras públicas y otros documentos privados que se requieran, conforme a las Leyes Aplicables, o aquellas que le sean razonablemente solicitada por el Concedente para la transferencia, o cesión de posición contractual o cesión de derechos, según sea el caso, de los derechos que forman parte de los Bienes de la Concesión.
  - e) En todos los casos de terminación de la Concesión y para efectos de lo dispuesto en el artículo 22º del TUO, se entenderá que los Bienes de la Concesión son transferidos al Estado el que, a su vez, los entregará en concesión al Nuevo Concesionario. La transferencia al Estado de los Bienes de la Concesión estará inafecta de todo tributo creado o por crearse, conforme lo establecido en el artículo 22º del TUO y en el Reglamento de los Beneficios Tributarios para la Inversión privada en Obras Públicas de infraestructura y de Servicios Públicos, aprobados por D.S. Nº 132-97-EF.



Ministerio

de la Inversión Privada de Economía y Finanzas



#### 17.7.3 Reglas para la distribución del producto de la Subasta

- a) De la suma obtenida en la Subasta y hasta donde dícha suma alcance, el Interventor detraerá los gastos directos en que éste o el Concedente hubiesen incurrido asociados al proceso de Intervención y el de Subasta; y luego pagará a los acreedores respectivos:
  - Las remuneraciones y demás derechos laborales de los trabajadores de la Sociedad Concesionaria.
  - Las sumas de dinero que deban ser entregadas a los Acreedores Permitidos.
  - Los tributos, excepto aquellos que estén garantizados según las Leyes Aplicables.
  - Cualquier multa o penalidad que no hubiese sido satisfecha por la Sociedad Concesionaria.
  - Cualquier otro pasivo de la Sociedad Concesionaria que sea a favor del Estado.
  - Otros pasivos no considerados en los literales anteriores.

La prelación para el pago de los rubros antes mencionados será la referida anteriormente, salvo disposición en contrario de las Leyes Aplicables.

b) El saldo remanente, si lo hubiere, será entregado a la Sociedad Concesionaria, hasta un máximo equivalente al Valor Contable de los Bienes de la Concesión que no hubiesen sido totalmente depreciados. Si el saldo remanente fuese mayor a dicho valor, la diferencia corresponderá al Estado.

El monto neto a pagar, será cancelado por el Concedente a la Sociedad Concesionaria al contado, en efectivo, en Dólares y dentro de un plazo de sesenta (60) días calendario contado desde que el adjudicatario de la Subasta realice el pago del precio ofrecido en la misma, reconociéndole los intereses devengados por el período transcurrido desde la fecha en que operó la terminación de la Concesión hasta la cancelación efectiva, con una tasa equivalente al promedio de los seis (6) meses anteriores a la fecha de pago, correspondiente a la tasa activa en moneda nacional o moneda extranjera, la que resulte aplicable, vigente en el Sistema Financiero peruano.

#### 17.8 Disposiciones adicionales

- 17.8.1 Si la Concesión terminara por la causal estipulada en el literal a) de la Cláusula 17.3.1, o si el Concedente decidiera terminarla de facto o por las vías de hecho, el Concedente pagará a la Sociedad Concesionaria, por todo concepto, incluida la transferencia de los Bienes de la Concesión al Concedente y la indemnización, a que se refieren los Artículos 22° y 17° del TUO, respectivamente, la cantidad que resulte mayor entre:
  - a) El valor presente del flujo de caja neto de la Sociedad Concesionaria que se hubiera generado por el Plazo del Contrato que hubiera restado de no haberse producido la terminación, sobre la base de la capacidad real instalada en el Sistema de Distribución a la fecha de terminación, empleando a estos efectos una tasa de descuento de 12% (nominal, anual).
  - b) El Valor Contable que los Bienes de la Concesión que no hubiesen sido totalmente depreciados, tuvieran a la fecha de terminación de la Concesión.







- 17.8.2 El cálculo de la cantidad a pagar será efectuado por una empresa consultora especializada designada de manera similar al Experto a que se refiere la Cláusula 15, el cual deberá aplicar los parámetros establecidos en la presente Cláusula. Corresponde al Concedente formular los términos de referencia y supervisar la ejecución del estudio correspondiente, así como pagar los honorarios y gastos respectivos. El estudio deberá ser encargado y ejecutado dentro de un plazo de noventa (90) días calendario, contado desde la terminación de la Concesión.
- 17.8.3 A la cantidad a pagar mencionada se le deberá descontar los gastos y pagos indicados en el literal a) de la Cláusula 17.7.3., con excepción de los gastos de los procesos de intervención, subasta y transferencia de los Bienes de la Concesión.
- 17.8.4 El monto neto a pagar, será cancelado por el Concedente a la Sociedad Concesionaria al contado, en efectivo, en Dólares y dentro de un plazo de sesenta (60) días calendario contado desde que dicho monto quedó firme, reconociéndole los intereses devengados por el período transcurrido desde la fecha en que operó la terminación hasta la cancelación efectiva, con una tasa equivalente al promedio de los seis (6) meses anteriores a la fecha de pago, correspondiente a la tasa activa en moneda nacional o moneda extranjera, la que resulte aplicable, vigente en el Sistema Financiero peruano.

#### 17.9 Tratamiento de las Garantías

- 17.9.1 La Garantía de Fiel Cumplimiento, o de Fiel Cumplimiento Complementaria, según corresponda, deberán mantenerse en vigencia durante los procesos de Intervención y Subasta.
- 17.9.2 En los casos de terminación de la Concesión por renuncia de la Sociedad Concesionaria o declaración de Caducidad, se ejecutarán las Garantías que estuvieren vigentes. Si la terminación de la Concesión estuviera siendo contradicha a nivel judicial o arbitral, las garantías deberán ser renovadas hasta ciento cincuenta (150) días calendario después de resuelta en definitiva la controversia.

#### **CLÁUSULA 18**

# FINANCIAMIENTO DE LA CONCESIÓN

- 18.1 Para cumplir con el objeto del Contrato, la Sociedad Concesionaria podrá obtener el financiamiento propio o de terceros que estime conveniente a sus intereses.
- 18.2 En la estructuración del financiamiento la Sociedad Concesionaria podrá incluir:
  - 18.2.1 Garantías a ser otorgadas a los Acreedores Permitidos, que incluyan gravámenes sobre los Bienes de la Concesión, la Concesión misma, los flujos de dinero por la prestación del Servicio o cualquier derecho que corresponda a la Sociedad Concesionaria según el Contrato. Se establece que la presente es constancia suficiente de la autorización previa del Concedente.





18.2.2 La transferencia de bienes y derechos de la Concesión en dominio fiduciario a un patrimonio fideicometido. Dicha transferencia en ningún caso exime ala Sociedad Concesionaria de las obligaciones a las que se compromete por este Contrato, ni libera a los bienes y derechos transferidos en dominio fiduciario del resguardo a dichas obligaciones. A su vez, el contrato de transferencia en dominio fiduciario deberá estipular de manera clara que el fiduciario se obliga a conducir sus obligaciones fiduciarias cumpliendo en todo momento con todas las obligaciones que la Sociedad Concesionaria ha adquirido por este Contrato.

Agencia de Promoco

- 18.4 Si el financiamiento comprende o está garantizado con los Bienes de la Concesión, la Concesión misma, los flujos de dinero por la prestación del Servicio o cualquier derecho que corresponda a la Sociedad Concesionaria según el Contrato (en adelante, "deuda garantizada"), la Sociedad Concesionaria deberá cumplir las Cláusulas siguientes.
- 18.5 Los contratos que sustenten la deuda garantizada deberán estipular:
  - a) Términos financieros incluyendo tasa o tasas de interés, reajustes de capital, condiciones de pago y otros términos, que sean los usuales para operaciones bajo condiciones similares en el mercado internacional.
  - b) Que los recursos que se obtengan:
    - Serán destinados únicamente al financiamiento de los Bienes de la Concesión o como capital de trabajo para la explotación de los Bienes de la Concesión, en caso la Sociedad Concesionaria sea una empresa de propósito especial constituida para construir, equipar y operar la Concesión; o
    - ii. Serán destinados al financiamiento de la empresa, y que ésta a su vez y a satisfacción del Concedente, destinará los recursos necesarios para la adquisición de los bienes y servicios requeridos para brindar el Servicio, así como para el capital de trabajo necesario para la explotación de los Bienes de la Concesión, en caso la empresa adjudicataria de la Concesión sea una ya establecida y con operaciones en curso; y,
    - iii. Sin perjuicio de lo establecido en los literales anteriores, el financiamiento que pudiera ser concertado por la Sociedad Concesionaria podrá emplearse: (a)en pagar créditos puente y otros endeudamientos utilizados para la adquisición de Bienes de la Concesión, o para provisión de capital de trabajo destinado a la conducción de las actividades de la Sociedad Concesionaria; o, (b) en sustituir préstamos de accionistas o de Empresas Vinculadas, en concordancia con la reducción del riesgo del proyecto, y con estricta observación de los preceptos de prudencia financiera y de los parámetros de endeudamiento máximo consignados en los contratos de financiamiento suscritos.
  - c) Que ninguna de tales operaciones puede tener como efecto directo o indirecto eximir a la Sociedad Concesionaria de su obligación de cumplir por sí misma con todas y cada una de las disposiciones del Contrato y de las Leyes Aplicables.
  - d) En caso de terminación del Contrato, por vencimiento del plazo, la Sociedad Concesionaria y los Acreedores Permitidos y cualquier otra Persona que haga falta, se comprometen a extinguir o causar la extinción y a levantar o causar que se levanten todas y cada una de las garantías, cargas y gravámenes que pudieran existir sobre los activos, derechos o Bienes de la Concesión, en los plazos que indique el Concedente, aun cuando subsista cualquier obligación pendiente debida por la Sociedad Concesionaria a los Acreedores Permitidos o terceros.



- 18.6 Los contratos que sustenten la deuda garantizada podrán estipular:
  - a) Que si la Sociedad Concesionaria o los Acreedores Permitidos lo solicitan, el Concedente enviará a los Acreedores Permitidos, copia de las comunicaciones cursadas por el Concedente a la Sociedad Concesionaria, y les informará de cualquier hecho que pudiera ocasionar la terminación del Contrato. Los Acreedores Permitidos indicarán al Concedente las comunicaciones cursadas a la Sociedad Concesionaria cuya copia solicitan.
  - b) Que los Acreedores Permitidos podrán solicitar al Concedente la sustitución de la Sociedad Concesionaria sin que haga falta el consentimiento de ésta, si por consideraciones financieras o de otra índole, perciben que tal sociedad no podrá cumplir con las obligaciones del Contrato o con el pago de la deuda garantizada. Para tal efecto, se deberá cumplir lo siguiente:
    - i) Los Acreedores Permitidos propondrán al Concedente una o más empresas con las calificaciones técnicas que cumplan, directamente o a través de Empresas Vinculadas, los requisitos de Calificación que en su momento se exigieron en el Concurso, para asumir la posición contractual de la Sociedad Concesionaria y garantizar la continuidad del Servicio.
    - ii) El Concedente no negará la sustitución sin causa razonable y contestará la solicitud en el plazo de treinta (30) Días. Vencido dicho plazo, la solicitud se entenderá aceptada.
  - c) Que los Acreedores Permitidos tendrán el derecho de recibir las sumas de dinero a que hubiere lugar luego de la licitación de la Concesión, de acuerdo a la prelación estipulada en la Cláusula 17.7.3.
- 18.7 La Sociedad Concesionaria entregará al Concedente copia de los contratos respectivos con los Acreedores Permitidos, fiduciarios y cualquier otra Persona que participe en la operación, así como de cualquier modificación o agregado a dichos contratos que convenga posteriormente. Asimismo informará al Concedente semestralmente respecto de los saldos deudores con cada acreedor.
- 18.8 El presente Contrato no contempla el otorgamiento o contratación de garantías financieras por parte del Estado a favor de la Sociedad Concesionaria.

#### **CLÁUSULA 19**

#### **EQUILIBRIO ECONÓMICO - FINANCIERO**

- 19.1. Las Partes reconocen que a la fecha de Cierre la situación existente constituía una de equilibrio económico-financiero en términos de derechos, responsabilidades y riesgos asignados a las Partes.
- 19.2. La presente Cláusula estipula un mecanismo para restablecer el equilibrio económico-financiero, al cual tendrán derecho la Sociedad Concesionaria y el Concedente, en caso que el equilibrio económico-financiero de la Concesión sea significativamente afectado exclusiva y explícitamente debido a cambios en las Leyes Aplicables, en la medida que tenga directa relación con aspectos económicos financieros vinculados a la variación de ingresos, o los costos de operación y mantenimiento del Servicio.





Agencia de Promoción de la inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

# DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD

- 19.3. El equilibrio económico-financiero será restablecido si, como consecuencia de lo señalado en la Cláusula anterior, y en comparación con lo que habría pasado en el mismo período si no hubiesen ocurrido los cambios a que se refiere dicha Cláusula, se afecten los ingresos o los costos de operación y mantenimiento del Servicio de manera tal que la diferencia entre los ingresos menos los costos de operación y mantenimiento de la Sociedad Concesionaria en la explotación del Servicio, durante un período de doce (12) meses consecutivos o más, varíe en el equivalente al diez por ciento (10%).
- 19.4. Si el equilibrio económico financiero del presente Contrato se ve afectado, tal como se define en la Cláusula anterior, la Sociedad Concesionaria o el Concedente, podrá proponer por escrito a la otra Parte y con la necesaria sustentación, las soluciones y procedimientos a seguir para restablecer el equilibrio económico afectado. Copia de la solicitud será remitida al Órgano Supervisor, para que emita una opinión técnico—económica con relación a lo solicitado, que deberá ser evaluada por el Concedente, sin carácter vinculante. Esta opinión deberá ser remitida a las Partes dentro del plazo de veinte (20) Días.
- 19.5. La Parte afectada podrá invocar ruptura del equilibrio económico-financiero después de vencidos doce (12) meses contados desde la Puesta en Operación Comercial.
- 19.6. El restablecimiento del equilibrio económico se efectuará sobre la base de los estados financieros auditados (o de la información utilizada en la elaboración de los mismos) de la Sociedad Concesionaria del período en el que se verifiquen las variaciones de los ingresos o los costos de operación y mantenimiento del Servicio.
  - Sin perjuicio de lo anterior, el Concedente podrá solicitar mayor información que sustente las variaciones señaladas. Las Partes podrán acordar utilizar documentación distinta a los estados financieros auditados para los efectos descritos en la presente cláusula.
- 19.7. La existencia de un desequilibrio sólo podrá dar lugar a la modificación de las disposiciones contenidas en el presente contrato para efectos de restablecer el equilibrio, mas no dará lugar ni a la suspensión ni a la resolución del Contrato.
- 19.8. No se considerará aplicable lo indicado en esta Cláusula para aquellos cambios producidos como consecuencia de disposiciones expedidas por el Órgano Supervisor que fijen infracciones o sanciones, que estuviesen contemplados en el Contrato o que fueran como consecuencia de actos, hechos imputables o resultado del desempeño de la Sociedad Concesionaria.
- 19.9. De existir discrepancias entre las Partes sobre si existe ruptura del equilibrio económico financiero, la cuantía del mismo o la forma de restablecerlo, serán resueltas de conformidad con los mecanismos estipulados en la Cláusula 15 para las Controversias No Técnicas.

#### **CLÁUSULA 20**

#### **OTRAS DISPOSICIONES**

20.1 Sometimiento a las Leves Aplicables

El Contrato se ha negociado, redactado y suscrito con arreglo a las normas legales del Perú y su contenido, ejecución y demás consecuencias que de él se originen se regirán por las Leyes Aplicables.







Ministerio de Economía y Finanzas

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD

#### 20.2 Orden de Prelación

En caso de divergencia en la interpretación del Contrato, las Partes seguirán el siguiente orden de prelación para resolver dicha situación:

- (a) El Contrato, excluyendo las Bases.
- (b) Las Bases.

#### 20.3 Criterios de Interpretación

- a) Este Contrato se interpreta según sus propias Cláusulas y las Bases.
- b) Los plazos establecidos en el Contrato se computarán en Días, días calendario, meses o años según corresponda.
- c) El idioma del Contrato es el castellano.
- d) Los títulos contenidos en el Contrato tienen únicamente el propósito de identificación y no deben ser considerados como una parte del mismo que limite o amplíe su contenido o para determinar los derechos y obligaciones de las Partes.
- e) Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.
- f) Los Anexos del Contrato forman parte integrante del mismo.

#### 20.4 Moneda del Contrato

# 20.4.1 Determinación de la Moneda del Contrato:

En base a lo establecido por el artículo 1237° del Código Civil del Perú, todos los pagos previstos en el Contrato serán efectuados en Dólares, salvo aquellos que de acuerdo a las Leyes Aplicables deban efectuarse en moneda de curso legal en el Perú.

#### 20.4.2 Conversión de la Moneda del Contrato:

En el caso de que, por cualquier motivo, la Autoridad Gubernamental aprobara una Ley Aplicable relacionada con el Contrato por la que se ordene el pago de obligaciones contraídas en moneda extranjera en una moneda distinta al Dólar, la Parte afectada por dicha Ley Aplicable, inmediatamente después de recibir o efectuar la totalidad de los pagos previstos conforme a la respectiva Ley Aplicable deberá convertirlos a la Moneda del Contrato y tendrá derecho a recibir las sumas, en la Moneda del Contrato, que sean necesarias para compensarla por la pérdida que resulte por la devaluación de la Moneda en que se haya efectuado el pago conforme a la respectiva Ley Aplicable frente a la Moneda del Contrato.

#### 20.4.3 Tipo de Cambio:

Para efectos del Contrato, con excepción a lo señalado en la Cláusula 14, la conversión de sumas en moneda nacional a la Moneda del Contrato se hará al tipo de cambio promedio ponderado venta publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros en el diario oficial "El Peruano" el día en que se verifique el pago o se haga la conversión respectiva, según sea el caso.





#### 20.5 Renuncia, Modificaciones y Aclaraciones

La renuncia de cualquiera de las Partes a uno o más de los derechos que le correspondan conforme al presente Contrato sólo tendrá efecto si ésta se realiza por escrito y con la debida notificación a la otra Parte. Si en cualquier momento durante el Plazo del Contrato una de las Partes renuncia o deja de ejercer un derecho específico consignado en el Contrato, dicha conducta no podrá ser considerada por la otra Parte como una renuncia permanente para hacer valer el mismo derecho o cualquier otro que le corresponda durante todo el Plazo del Contrato.

Las modificaciones y aclaraciones al Contrato, incluyendo aquellas que la Sociedad Concesionaria pueda proponer a sugerencia de las entidades financieras, únicamente serán válidas cuando sean acordadas por escrito y suscritas por representantes con poder suficiente de las Partes, cumplan con los requisitos pertinentes de las Leyes Aplicables y sean elevadas a escritura pública. Las Partes harán sus mejores esfuerzos para considerar las sugerencias de las entidades financieras.

#### 20.6 Invalidez Parcial

Si cualquier estipulación o disposición del Contrato se considerase nula, inválida o no exigible por laudo arbitral, dicha decisión será interpretada estrictamente para dicha estipulación o disposición y no afectará la validez de las otras estipulaciones del Contrato.

#### 20.7 Notificaciones



Salvo estipulación expresa en sentido contrario en el Contrato, las notificaciones, citaciones, petíciones, demandas y otras comunicaciones debidas o permitidas conforme al presente Contrato, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por courier, por télex o por fax, una vez verificada su recepción mediante cargo o confirmación de transmisión completa expedida por el sistema del destinatario de la comunicación respectiva, a las siguientes direcciones:

Si es dirigida al Concedente:

Nombre: Dirección: Atención: Facsimile:

Si es dirigida a la Sociedad Concesionaria

Nombre: Dirección: Atención: Facsímile:

Si es dirigida al Operador Calificado:

Nombre: Dirección: Atención: Facsímile:

o a cualquier otra dirección o persona designada por escrito por las Partes.



Comité PRO CONECTIVIDAD

#### DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD

- 20.8 El incumplimiento en la obligación de pago de las penalidades referidas en el Anexo 4, generará un interés moratorio desde el día en que sea exigible el pago hasta la fecha efectiva de pago por parte de la Sociedad Concesionaria.
- 20.9 Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la publicación de la resolución suprema que otorga la Concesión, ambas Partes y el Operador Calificado otorgarán la escritura pública correspondiente al Contrato, debiéndose inscribir luego la Concesión en el Registro Público correspondiente. La Sociedad Concesionaria deberá entregar al Concedente un testimonio de la escritura pública referida y copia literal de la respectiva inscripción registral. Son de cargo de la Sociedad Concesionaria los gastos que estos trámites irroguen.





Agencia de Promocion de la inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD

# **ANEXO 1**

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y CONDICIONES PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN



Agencia de Promo (en de la inversión Privace)

Comité PRO CONECTIVIDAD

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD

#### **ANEXO 2**

#### PLAN MÍNIMO DE COBERTURA

#### 1. CONSUMIDORES INICIALES.

Para la Puesta en Operación Comercial, el Sistema de Distribución deberá estar en completa aptitud de iniciar la prestación del Servicio a los Consumidores Iniciales, sin perjuicio de los compromisos que la Sociedad Concesionaria contraiga con otros Consumidores. Para entonces, la Sociedad Concesionaria deberá, según corresponda:

- i) haber extendido su red hasta un punto que no diste más de 20 metros del punto más cercano de los linderos de los predios o fábricas de los Consumidores Iniciales que serán abastecidos;
- ii) tener ya construida y operativa, colindante al predio o fábrica del Consumidor Inicial que será abastecido, una adecuada plataforma de descarga, diseñada para permitir las maniobras del tráiler en condiciones seguras, la planta de regulación, si ello fuera requerido por el volumen esperado de consumo, y los conexionados y equipos auxiliares listos para recibir la carga.



#### 2.1 Definiciones.

Para los efectos del Contrato, se entiende por Consumidor Conectado, al Consumidor de la Categoría A que reúne las condiciones siguientes: i) tiene la Acometida y, ii) tiene Instalaciones Internas operativas y habilitadas.

# 2.2 Obligación de penetración residencial.

Los Consumidores Conectados nuevos que se obtendrán durante cada uno de los años de operación comercial que se indican en la oferta económica y se detalla en la tabla siguiente.

Si en determinado año se logra un número de Consumidores Conectados totales mayor al requerido según la tabla, el exceso será computable para el año siguiente en la localidad correspondiente.

Para los efectos del presente numeral, el primer año de operación comercial, se entenderá iniciado cuando se produzca la Puesta en Operación Comercial.



Concesión	Localidad	Año 1	Año 2	Аñо 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Total por localidad
Sureste										
	Total por año									
Suroeste	Total por año									
Centro										
Norte										
14** 141117*	Total por año	a. 1747 - L. 1778 - L. 1878 - L. 1888 - L. 1888	Jan 10 847 Security Security Sec. 1 Security Sec.			\$11. to 5. 11/1 (180) to dat to 111. to 10. to	<b>2</b> 1, <b>2</b> 1, <b>2</b> 1, <b>3</b>	-1-4-1		***************************************



#### 2.3 Naturaleza de la obligación de penetración residencial.

Las partes declaran que conocen y aceptan, que el objetivo central del diseño de la Concesión y del Contrato, es lograr una penetración residencial agresiva y ordenada.

Las políticas comerciales que la Sociedad Concesionaria implemente (información, descuentos, financiamiento, facilidades, instalaciones internas, gasodomésticos, etc.), deben ordenarse en función del indicado objetivo, no siendo posible invocar como Fuerza Mayor o causa que exime de responsabilidad o penalidad, el número o condición de las viviendas, la capacidad de pago o la disposición a pagar, la cultura del gas de la población, u otros factores similares a esos. La penetración residencial es por tanto, una obligación de resultado y no de medios; y así lo entiende y acepta la Sociedad Concesionaria.

#### 2.4 Supervisión de la obligación.

El Órgano Supervisor establecerá un procedimiento para la verificación del número de Consumidores Conectados nuevos logrados en cada año.

El incumplimiento de las metas de penetración residencial convenidas, provocará el pago de las penalidades establecidas en el Anexo 4 del Contrato.



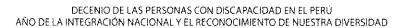
Agenta di Samura da . Balantina da Samura da . Comité PRO CONECTIVIDAD

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD

# ANEXO 3

# LISTADO DE CONSUMIDORES INICIALES

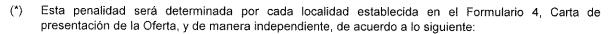




# **ANEXO 4**

#### **TABLA DE PENALIDADES**

EVENTO	PENALIDAD			
Obligaciones exigibles hasta la Puesta de Operación Comercial, inclusive				
Incumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Cláusula 3.2.2.	US\$ 1 000 000.00			
Demora en la fecha de Puesta en Operación Comercial.	Monto por día calendario de atraso, conforme a la Tabla de Penalidades Escalonadas (verla en el Anexo 9).			
Incumplimiento de las obligaciones estipuladas en las Cláusulas 7.9, 7.10.y 7.19.	Monto igual al afianzado por la Garantía de Fiel Cumplimiento.			
Incumplimiento de otras obligaciones que puedan producir la terminación del Contrato, aun cuando dicha terminación no se produzca.				
Obligaciones exigibles a partir de la Puesta de	Operación Comercial			
Incumplimiento del número mínimo contenido en el Plan Mínimo de Cobertura, por localidad y año (Anexo 2), aun cuando no se produzca la terminación del Contrato.	US\$ 50.00 por Consumidor por mes o fracción de mes de atraso, por el número de Consumidores Conectados nuevos que falten para cumplir la meta en cada año y localidad, hasta el cumplimiento de la obligación. (*)			
Incumplimiento de las obligaciones estipuladas en las Cláusulas 7.9, 7.10 y 7.17.	Monto igual al afianzado por la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria.			
Incumplimiento de otras obligaciones que puedan producir la terminación del Contrato, aun cuando dicha terminación no se produzca.				



#### $P = (CCO - CCE) \times 12 \times MP$

#### Dónde:

P: Monto de la penalidad.

CCO: Número de consumidores conectados ofertados por el concesionario.

CCE: Número de consumidores conectados efectivos, de acuerdo a los resultados en la supervisión efectuada por el Órgano Supervisor. CCE podrá ser determinado sobre la base de una muestra representativa (inferencia estadística).

MP: Monto de penalidad por consumidor no conectado, establecido en el Anexo 4 del Contrato de Concesión.





Application Frequencies de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD

# **ANEXO 5**

# PROCEDIMIENTO DE PRUEBAS PARA LA PUESTA EN OPERACIÓN COMERCIAL DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN





Agenda de Promocón Ede la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD

# **ANEXO 6**

# PUESTA EN OPERACIÓN COMERCIAL

Desde la Fecha ( Cierre	Concesión 1 Concesión 2 Conces	ión 3
[1]-[1]-[1]		





Agener (i. arrento con dalla mission ericola.

Comité PRO CONECTIVIDAD

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD

# **ANEXO 7**

# OFERTA ECONÓMICA

(Para ser remplazada en la Fecha de Cierre por una copia legalizada de la Oferta Económica presentada por el Adjudicatario, conforme al Formulario 4 de las Bases)





Avenda de Promoción de la Inversión Pávada

Comité PRO CONECTIVIDAD

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD

# **ANEXO 8**

# CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES



# ANEXO 9

# MONTOS DE LAS GARANTÍAS Y PENALIDADES

Garantia	Concesión 1 Concesión 2 Concesión 3
Fiel Cumplimiento	
Fiel Cumplimiento Complementaria	

# TOTAL OS E MODE SE MOD

# TABLA DE PENALIDADES ESCALONADAS

Atraso	Monto diario Acumulado (en (en US\$) US\$)
Del 1° al 30° día	
Del 31° al 60° día	
Del 61° en adelante	

La columna de "acumulado" muestra el monto acumulado al último día del período respectivo.

Agencia de Promociós de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD

#### **ANEXO 10**

# **GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO**

[•] de [•] de 2012.

Señores

#### MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Av. Las Artes Nº 260, San Borja Lima, Perú

Referencia: Concurso Público Internacional para otorgar la

Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la Concesión [•].



Por la presente y a solicitud de nuestros clientes, señores [indicar nombre] constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión y de realización automática, por la suma correspondiente a la Concesión [•], detallada en el Anexo 10, a favor del Ministerio de Energía y Minas, para garantizar el pago de las penalidades establecidas en el Contrato de Concesión derivado del concurso de la referencia.

El pago de esta garantía se hará efectivo de manera automática y sin necesidad de acto posterior por parte de ustedes, al recibir nosotros una solicitud escrita en tal sentido al Director General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas y enviada a la ...(incluir oficina y dirección)....

Nuestras obligaciones bajo la presente garantía, incluyendo el pago del monto garantizado, no se verán afectadas por cualquier disputa entre el Ministerio de Energía y Minas, PROINVERSIÓN, o cualquier entidad del Estado Peruano y nuestros clientes.

Esta garantía estará vigente hasta el [•] de [•] de [•] (60 días calendario después de la fecha prevista para el cumplimiento del Plan Mínimo de Cobertura). Cualquier demora de nuestra parte para pagar el monto de esta garantía, a partir de la fecha en que sea requerida por ustedes conforme a los términos que aquí se indican, devengará un interés equivalente a la tasa LIBOR a un año más un margen de 3%. La tasa LIBOR aplicable será la establecida por el Cable Reuter diario a horas 05:00 p.m. de Londres, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que sea exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Salvo indicación expresa en sentido contrario, los términos utilizados en esta garantía tienen el mismo significado que se les atribuye en el Contrato.

Atentamente,

#### **ANEXO 11**

# GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO COMPLEMENTARIA

[•] de [•] de 2012.

Señores

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Av. Las Artes № 260, San Borja. Lima, Perú

Referencia: Concurso Público Internacional para otorgar la

Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la Concesión de

[•].



Por la presente y a solicitud de nuestros clientes, señores [indicar nombre] constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión y de realización automática, por la suma de correspondiente a la Concesión [•], detallada en el Anexo 10, a favor del Ministerio de Energía y Minas, para garantizar el pago de las penalidades establecidas en el Contrato de Concesión derivado del concurso de la referencia.

El pago de esta garantía se hará efectivo de manera automática y sin necesidad de acto posterior por parte de ustedes, al recibir nosotros una solicitud escrita en tal sentido al Director General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas o quien haga sus veces y enviada a la .....(incluir oficina y dirección).....

Nuestras obligaciones bajo la presente garantía, incluyendo el pago del monto garantizado, no se verán afectadas por cualquier disputa entre el Ministerio de Energía y Minas, PROINVERSIÓN, o cualquier entidad del Estado Peruano y nuestros clientes.

El plazo de vigencia de esta garantía será de XX (letras) años, contado a partir de la fecha prevista para el cumplimiento del Plan Mínimo de Cobertura. Cualquier demora de nuestra parte para pagar el monto de esta garantía, a partir de la fecha en que sea requerida por ustedes conforme a los términos que aquí se indican, devengará un interés equivalente a la tasa LIBOR a un año más un margen de 3%. La tasa LIBOR aplicable será la establecida por el Cable Reuter diario a horas 05:00 p.m. de Londres, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que sea exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Salvo indicación expresa en sentido contrario, los términos utilizados en esta garantía tienen el mismo significado que se les atribuye en el Contrato.

Atentamente,